AÑO CCIII.—NÚM. 163 SÁBADO 11 DE JUNIO DE 1864. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 24 rs. / Por tres meses..... 60 / Por seis meses..... 120 / Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 / Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72 / Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se trasladaron ayer tarde desde el Real Sitio de Aranjuez á esta córte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matrículas.—Circulares.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la instancia promovida por varios terceros Pilotos de Palma de Mallorca en solicitud de que no tenga efecto retroactivo la Real disposicion de 27 de Octubre de 1863, se ha dignado acceder, de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, á lo solicitado en la indicada instancia, cuyos firmantes pertenecian á la clase de terceros Pilotos de número del suprimido escalafon. En este concepto, y como medida general, ha sido la voluntad de S. M. ampliar el art. 8.° de la citada Real órden en los términos siguientes: «De los expresados terceros Pilotos no podrán llamarse otros que los que se examinen como tales á contar desde esta fecha (27 de Octubre 1863); los que figuraban en la misma como supernumerarios, y los que se hayan matriculado en las Escuelas náuticas ú optado á dicha clase de terceros despues de la Real órden de 26 de Febrero de 1851;» quedando por tanto exceptuados legalmente del servicio, además de los que ejerzan su profesion segun lo establecido, los que como número figuraban en el suprimido escalafon, y los que hubieren obtenido su nombramiento de tales terceros con anterioridad á la fecha de la misma soberana resolucion de 1851.

De Real órden lo manifiesto á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1864.

PAREJA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de...

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la carta de V. E., núm. 1.126, de 21 de Mayo de 1863, é instancias documentadas que acompaña, promovidas á su autoridad por los matriculados de Valencia Miguel Chofre y Rams, Tomás Pascual y Danza y José Tapia y Llorens, en solicitud de que les sirva para su primera campaña de turno la redencion del servicio de las armas que verificaron por haberles tocado la suerte de soldados en la quinta de 1860 al primero y en la de 1861 á los otros dos restantes: enterada S. M., é impuesta de los informes emitidos en el particular; y considerando que los matriculados de que se trata están sujetos por la ley vigente de reemplazos al servicio de la Armada desde el primer llamamiento que se hizo en su distrito marítimo despues de haber sido declarados quintos, porque se matricularon ántes de los 19 años de edad, y por lo tanto no podrá comprenderles la Real órden de 8 de Junio de 1859, que solo concedió el derecho de redimirse como soldados á los individuos matriculados despues de los citados 19 años de edad, de conformidad implícita con lo preceptuado en la ley, cuyo art. 74 infringieron los recurrentes librándose entónces indebidamente de su obligatoria campaña de turno, privando con ello á la Armada de sus servicios, y perjudicando á los matriculados que hayan cubierto sus bajas en el cupo marítimo, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los citados individuos que han promovido la solicitud en cuestion queden sujetos á los llamamientos de marinería, y concurran al servicio en esta clase cuando por su rigoroso turno les tocare: que conviniendo precaver los incidentes de igual naturaleza que puedan ocurrir, se comunique al Ministerio de la Gobernacion esta aclaracion, á fin de que los Consejos provinciales no admitan la redencion á los individuos que habiéndoles tocado la suerte de soldados consten matriculados en la lista especial de hombres de mar ántes de cumplir los 19 años de edad, sino que los pongan á disposicion de la respectiva Autoridad de Marina á los efectos del art. 74 de la ley vigente de reemplazos; remitiéndole copia de la Real órden de 8 de Junio de 1859, que limita la redencion del servicio militar á los matriculados que hayan verificado su inscripcion como tales despues de haber cumplido los referidos 19 años por haberles tocado la suerte de soldados; y por último, que se circule esta soberana disposicion en la Armada para la debida publicidad.

Todo lo que de Real órden digo á V. E. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1864.

PAREJA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

7 Junio. Nombrando primer Secretario de la Junta consultiva de la Armada al Capitan de fragata D. Rafaél Rodriguez de Arias y Villavicencio.

Id. id. Idem Mayor general del departamento de Ferrol al Brigadier de la Armada D. Patricio Montojo y Albizu.

8 id. Nombrando segundo Comandante de la fragata *Villa de Madrid* al Capitan de fragata D. Jacobo Oreiro.

Id. id. Promoviendo por antigüedad al empleo de Capitan de fragata al Teniente de navío D. Nicasio Aycardo, y á Teniente de navío al Alférez de igual denominacion D. Adolfo Soler y Werle.

9 id. Nombrando primer Contramaestre de la Armada al segundo D. José María Fuentes y Mendez.

Id. id. Idem segundo id. al que lo es tercero José Montero y Fernandez.

Id. id. Aprobando la concesion de plaza de aprendiz naval hecha á favor de Saturnino Gomez, y concediéndola al propio tiempo para cuando haya vacante en el buque-escuela á Juan Sanchez y Pantús, Antonio Mendez y Ros, Ramon Louxeiro y Castro y Juan Ferrer y Cartelle.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion comercial.

Segun participa á este Ministerio con fecha del 1.° del actual el Cónsul de España en Marsella, ha fallecido en el hospital de aquella ciudad el súbdito español Francisco José Guillen, natural de Callosa de Segura, provincia de Alicante, de edad de 45 años, soltero, hijo de Francisco Guillen y de Joaquina Salinas; habiendo dejado algunos efectos que, vendidos en pública subasta, han producido la suma líquida de 107 frs. y 51 cénts.

Lo que se publica para que llegue á noticia de sus herederos, quienes deberán acreditar sus derechos ante el Cónsul de España en Marsella.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caballería.

21 Mayo 1864. Al Director general—Concediendo relief y abono de sueldos al Teniente D. Julio Martin Perez.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á D. Pedro Macié y Serra para hacer varias obras en la tercera zona del castillo de Monjuich.

Al mismo.—Id. id. á D. Laureano Canceiro para lo mismo.

Al Ingeniero general.—Resolviendo que el Comandante D. Eduardo Galindo debe conservar el grado de Teniente Coronel de infantería.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan Don José Benito Pereira.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo.—Concediendo la vuelta al servicio al Teniente D. Pablo Ortiz y Ramirez.

Retirados.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo retiro al Sargento segundo del cuerpo D. Manuel Alderete y Marin.

Al Director general de Infantería.—Id. id. al Teniente D. Antonio Sanchez Marchan.

Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Leandro de Isaura y Cervantes.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Rojo del Cañizal.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Carpintier.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Joaquin Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Juan Martinez y Vazquez.

Al mismo.—Id. id al Subteniente D Pedro Peñalver y Serrano.

Al mismo.—Negando la vuelta al servicio al Subteniente D. Rafaél Sancho y Ferrer.

Al de Caballería.—Concediendo retiro al Capitan Don Francisco Ruiz y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Miguel Lanao y Brotó.

Al de Sanidad militar.—Id. id. al primer Médico Don Félix García Sasiesta.

Al mismo.—Id. id. al segundo Ayudante D. José García Barros y Carrete.

Al de la Guardia civil.—Id. id. al Capitan D. Joaquin Alloza y Escorigüela.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Angel Fernandez Barreno.

Al de Estado Mayor.—Id. id. al id. D. Vicente Alvino y Tarcen.

Al Vicario general castrense.—Id. licencia absoluta al Capellan D. Bernardo de Abajo y Rodriguez.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. relief para el goce de la pension de una cruz al soldado Bruno Perez Rodriguez.

Al mismo.—Id. id. al id. Antonio Rescalbo y España.

Al mismo.—Id. id. al id. Manuel Ferrero Coya.

Al mismo.—Id. id. al id. Manuel Juliá Bueno.

Al mismo.—Negando la vuelta al servicio al Coronel D. Victoriano Gonzalez Vinuesa.

Al mismo.—Id. abono de una pension al cabo primero Quintin Ciganda Goñi.

Al de Galicia.—Concediendo relief para el goce de la pension de una cruz al soldado José Hermida.

Monte-pio.

23 id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Antonia Vicente y Hernandez.

Al mismo.—Id. id. á Francisca Medina y Valle.

Al mismo.—Id. id. á Rosa San Martin y Figols.

Al mismo.—Id. id. á Nicolasa Lopez y Diaz.

Al mismo.—Id. id. á Matea Cantero é Infante.

Al mismo.—Id. id. á Juan Ferrete y Gallardo.

Al mismo.—Id. id. á Ana María Fuertes y Pichardo.

Al mismo.—Id. id. á Pedro Serrano y Luque.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion al Monte-pio militar á la esposa del Capitan D. Fausto Fernandez de Córdova.

Al Director general de Administracion militar.—Concediendo pagas de tocas á Doña Vicenta Gomez y Perez.

Infantería.

24 id. Al Director general.—Aprobando el regreso á la Península del Capitan D. Manuel Diosdado y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. del id. D. Simon Sedano y Nogueras.

Al mismo.—Id. id. del id. D. Juan Martinez Chornet.

Al mismo.—Id. id. del Teniente D. Daniel Seco y Bendicho.

Al mismo.—Id. id. del id. D. José Seris y Bonilla.

Al mismo.—Id. id. del id. D. Andrés García y Diez.

Al mismo.—Id. id. del id. D. Eduardo Broton y Lozano.

Al mismo.—Id. id. del Subteniente D. Pedro Borres y Abad.

Al mismo.—Id. id. del id. D. Antonio Portela y Diez.

Al mismo.—Concediendo empleo de Subteniente al Cadete D. Francisco Féria y Vaquer.

Al mismo.—Id. la vuelta al servicio al Capitan D. Ignacio Orejudo y Suarez.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Promoviendo á Teniente práctico al Subteniente D. Francisco Navarro.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Teniente Don Francisco García Prida.

Al Capitan general de Cuba.—Promoviendo al empleo de Capitan á los Tenientes D. Francisco Herrera y D. Andrés Gonzalez Muñoz.

Al mismo.—Destinando al ejército de Cuba al Subteniente D. Perfecto Guardado, y promoviendo al mismo empleo al sargento primero D. Francisco Rodriguez.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Maestro armero hecho á favor de D. Celestino Echave.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo permiso á D. Manuel Diaz García para edificar varias casas en la tercera zona de la plaza de Cádiz

Al mismo.—Id. id. á D. José Berea y Aroche para continuar la obra de una casa comprendida en dicha zona.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Negando aumento de sueldo á D. Manuel Castróbeza.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Subintendente D. José Alvareda.

Al mismo.—Id. id. al Oficial segundo D. Joaquin García Dominguez.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo retiro al Coronel D. Juan Armada y Valdés.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Ramona Estéban y Galbano.

Al mismo.—Id. id. á Josefa Cordo Parianes.

Al mismo.—Id. id. á Francisco Jimenez Talávera.

Al mismo.—Id. trasmision de id. á Victoria Diez Fernandez.

Al Director general de Administracion militar.—Idem pagas de tocas á Doña María Antonia Aloy y Vilardosa.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando pension á María Magdalena Rubio.

Al Capitan general de Granada.—Concediendo Real licencia á Rosa Cózar y Rus.

Infantería.

25 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al primer Comandante D. Eduardo Gutierrez de Cabiedes.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Domingo Cué y Fernandez

Al mismo.—Id. al Capitan D. Alejandro de Ameller y Vilademunt.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Bernabé Abad y García.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo relief con abono de sueldos al Subteniente D. Luis Vazquez.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Coronel D. Juan Manuel Lombera.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Promoviendo al empleo de segundo Comandante al Capitan D. Antonio Gutierrez y Cerdá.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Eduardo Gavilanes Chorot.

Justicia.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Auditor de Guerra D. José Rodriguez.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Navarra.—Concediendo la placa de San Hermenegildo al Coronel D. Joaquin Sacanell y Carmona.

Infantería.

26 id. Al Director general.—Nombrando Teniente Coronel al primer Comandante D. José Rodriguez Trelles.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Bernardo Taulet y Tarrast.

Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. José Gomez Bianqui.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Mascaró del Hierro.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Luis Beltran y Entragues.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Gonzalez Romero.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Joaquin Calvo y Ezpeleta.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Modesto Amatriani Parra.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Olive y Balaguer.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Martin Malaino y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Eduardo Fernandez García.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. José Rodriguez y Gonzalez.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Ramon Rolfignac y García Flores.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Eduardo García Paredes.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Suarez y Margarita.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Mariano Fernandez Ibañez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Ruysuarez y Correa.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. José Gil de Leon.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. trasmision de pension á Doña María Josefa Sarasa y Azcon.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando la revalidacion del empleo de Capitan que solicita para su esposo Doña Antonia Mangis.

Al Sr. Ministro de Ultramar.—Disponiendo que á Doña María de la Natividad Bernis y Manceta se le abone la pension por las cajas de la Habana.

Infantería.

28 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. José Cortecaus y Bausell.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Emilio Caamaño y Cueto.

Al mismo.—Resolviendo quede sin efecto la instancia del Teniente D. Juan Cañada y García sobre pase á Ultramar.

Al mismo.—Nombrando Teniente al Subteniente Don Casimiro Duarte y Esteve.

Al mismo.—Negando abono de tiempo de servicio al Capitan D. Baltasar Barceló y Sitjar.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad al Capitan D. Luis Prats y Bandragen.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. José Aparici y Valparda.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Roque Aguilar y Rubio.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Eulogio García y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Benito y Huguet.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Diego Roldán y Barrajon.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á D. José Santomé y Gelabert para construir una cerca en la tercera zona del castillo de Monjuich.

Al de Castilla la Nueva.—Id. uso de uniforme al Teniente Coronel retirado D. Tomás de Ibarrola.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo abono de servicios al Capitan D. Ramon Toledano y Chapin.

Al mismo.—Negando el pase á infantería del ejército al Teniente D. Juan Pardo y Pereira.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Francisca Alba y Cuesta.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Daganzo y Frutos.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando mejora de pension á Doña Felicidad del Rio y Coello.

Al Director general de Administracion militar.—Concediendo pagas de tocas á Doña María del Cármen Dominga y Doña María del Cármen Rosario.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando pension á Doña Cármen Rivera y Souza.

Infantería.

30 id. Al Director general.—Resolviendo quede sin efecto la instancia sobre pase á Ultramar del Capitan Don Rafaél Vazquez.

Sanidad militar.

Id. id.—Al Director general—Concediendo Real licencia al segundo Ayudante D. Luis Koch.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pablo Pellicer.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José García.

Al mismo.—Negando abono de tiempo al Subayudante D. José Granche.

Retirados.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo licencia absoluta al Capellan D. Bernardo de Abajo y Rodriguez.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña María de los Dolores Batlle y Ribot.

Al mismo.—Id. id. á Doña Emilia y D. José Jurado y Arlanzon.

Al mismo.—Id. id. á Doña Marcelina Cobian y Lue.

Al mismo.—Id. id. á Doña Petra Barona y Barona.

Al mismo.—Id. id. á Doña María de la Concepcion Puig y Bringueras.

Al mismo.—Id. id. á Doña Felipa Ildefonsa Ugarte y Ugarte.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Catalina Mariscal y Luna.

Al mismo.—Id. id. á Doña Joaquina Vila Maseguer.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Francisca Magán y Alonso.

Al mismo.—Id. id. á Doña María de la Encarnacion García y Rada.

Al mismo.—Id. id. á Doña Justina de las Alas y la Riva.

Al mismo.—Id. pagas de tocas á Doña María Angela Zaratiegui.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Aracelis Torre.

Al mismo.—Id. id. á Doña Francisca Calderon y Vila.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Pando y Amezúa.

Al mismo.—Id. id. á Doña Romualda Ruiz y Duarte.

Al mismo.—Id. id. á Doña Perfecta Villamil y García.

Al mismo.—Negando iguales pagas á D. Manuel y Don Francisco Sanchez y Apellaniz.

Infantería.

31 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. José Grajera y Sanchez.

Al mismo.—Id. al id. segundo Comandante D. Miguel Soroa Zuluaga.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Luis Montero y Cordero

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Roces y Moral.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Destinando al regimiento úsares de la Princesa al Teniente Coronel D. Emilio Viene y Palieri.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Rehabilitando en el uso de Real licencia al Oficial segundo D. Joaquin Montenegro.

Al mismo.—Id. id. al Comisario de Guerra D. Rafaél Beltran del Campo.

Al mismo.—Aprobando la baja del Conserje de Administracion militar D. Ramon Ensenat, y nombrando en su lugar á D. Jáime Buadas y Llabrés.

Monte-pio.

Id. id. Al Sr. Ministro de Hacienda.—Concediendo pension á Doña Gertrudis Parés y Doña Bárbara García.

Al mismo.—Id. id. á Doña Antonia María Bellver y Castelló.

Al de Ultramar.—Id. id. á Doña Adelaida Artacho y Robes.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. id em á Doña Carlota Ramirez de Arellano y Angulo.

Al mismo.—Id. trasmision de pension á Doña María Morán y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. á Doña María del Pilar Aznar y Gomez.

Al mismo.—Id. id. á D. Gabriel Gelabert y García y hermanas.

Al Capitan general de Cataluña.—Negando pension á Eulalia Babot y Gonzalez.

Artillería.

1.° Junio. Al Director general.—Aprobando la variacion de destino de los Comandantes D. Enrique Barbaza y D. Luis Ruiz.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo próroga de licencia al Subteniente D. Fulgencio Estévez Montes.

Al mismo.—Id. empleo de Subteniente de infantería al sargento primero D. Antonio Cánovas y Madrid.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad al Capitan D. Francisco Brotons y Bó.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Juan Alvarez y Arnaldo.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo al Capitan D. Antonio Ocon y Gallego.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Eusebio Zarzosa y Guerrero.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Cárlos Franco del Capblanco y Recacho.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Miguel Casades y Carreras.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Gonzalez y Valdés.

Al de Artillería.—Id. id. al id. D. Rafaél Gonzalez y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Juan Maestre y Lobo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Sanjuanena y Nadal.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Ismael de Silva y Valle.

Al de la Guardia civil.—Id. id. al id. D. Guillermo Falgueras de Leon.

Al Ingeniero general.—Id. id. al id. D. Mariano García.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Teniente D. Ignacio Moradillo y Alonso.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. id. al Capitan D. Domingo Suarez y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Queremon Prat y Salas.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mayalde y Rodriguez.

Al de Cuba.—Id. id. al Teniente D. Mariano Beguería.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. al Capitan D. Ramon Fernandez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. la placa de la misma Orn al primer Comandante D. Manuel Nario.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al primer Ayudante médico D. José Brun y Pagés.

Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Ulpiano de la Hoz y Marin.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Teodoro Aleman y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Bernardo Malagamba.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Gregorio Cadenas y Borrego.

Al mismo.—Id id. al id. D. José Rodriguez y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al id. D Eduardo Gomez de la Torre.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pension á Tomás Rodriguez Nieto.

Al mismo.—Id. id. á Alvaro Gonzalez y Gomez.

Al mismo.—Id. id. á Francisco Teruel y Campo.

Infantería.

2 id. Al Director general.—Promoviendo á Subteniente al sargento primero D. José Barrios y Mendez.

Al mismo.—Negando el pase con ascenso á Cuba al Teniente D. Mariano Mercado y Velilla.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Negando próroga de licencia al Teniente Coronel D. Francisco de Lasa.

Al mismo.—Aprobando la comision del servicio conferida al Teniente Coronel D. Camilo San Roman.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Teniente D. José Suarez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Ramon Ortega.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando mayor antigüedad en la cruz de San Hermenegildo al segundo Comandante D. Cárlos Morán.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Mariano Alzaga.

Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo al Capitan D. José Hostalé.

Infantería.

3 id. Al Director general.—Resolviendo quede sin efecto la instancia de retiro del Capitan D. Manuel Pardo.

Al mismo.—Id. continúe en el servicio el Teniente Don Benito Cuadrado Perez.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general.—Concediendo empleo de Cabo al Subteniente de infantería D. Fernando Bouza.

Ultramar.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo retiro al Teniente Coronel D. Orencio Fontcuberta.

Al de Infantería.—Resolviendo quede sin efecto el destino á Puerto-Rico del Subteniente D. Amadeo Perez.

Al mismo.—Destinando al depósito de Alicante al Capitan D. José Juliá.

Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el regreso á la Península del Capitan D. Antonio Pons y Roca.

Al mismo.—Consignando aumento de retiro al Teniente D. Antonio Brauly y Galvez.

Al de Puerto-Rico.—Concediendo retiro al Coronel D. Antonio Caparrós y Villar.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al soldado Manuel de la Calle y Martin.

Al mismo.—Id. id. al id. Rufino Copero Chamorro.

Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Ignacio Andrés.

Al mismo—Id. id. al Teniente Coronel D. José Aimat.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Gabriel Llebres.

Al mismo.—Id. licencia absoluta al Teniente D. Federico Salcedo.

Al de Estado Mayor.—Id. retiro al Teniente D. Miguel Fullanas y Oliver.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Capitan D. Pablo Gomez Orden.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Ramon Moreira.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo José Ruiz Ramos.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retiro al Comandante D. José Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Nicolás Tomás de Pastor.

Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Alberto Sicora.

Al mismo.—Negando la vuelta al servicio al Capitan D. Lúcas Algarra y Marin.

Al de Aragon.—Concediendo abono de tiempo al Teniente Coronel D. Juan Mateo y Moreno.

Al de las provincias Vascongadas.—Id. mejora de retiro al Teniente Coronel D. José del Rey y Murillas.

Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitan D. Miguel Gaydon y Pellegrin.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Junio de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tuy y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña por D. Cayetano Perez con D. Manuel Gonzalez, D. Joaquin Rodriguez y D. Manuel y D. José Dominguez sobre servidumbre:

Resultando que en 18 de Marzo de 1858 D. Manuel Gonzalez y consortes entablaron interdicto de recobrar la posesion en que habian sido interrumpidos y en que de tiempo inmemorial se hallaban de pasar con sus carros y ganados por una finca de D. Cayetano Perez; y que estimado el interdicto con imposicion á este de las costas, entabló demanda ordinaria en 24 de Mayo de 1859 para que se declarase que su finca se hallaba libre de la citada servidumbre, imponiendo á Gonzalez y consortes la indemnizacion de los daños y perjuicios ocasionados y expresa condenacion de costas:

Resultando que impugnada la demanda por los demandados, dictó sentencia el Juez de primera instancia declarando libre de la servidumbre de paso la finca del demandante, y condenando á aquellos á indemnizarle de los daños y perjuicios que le habian ocasionado con motivo del interdicto, cuya importancia se fijaria en otro juicio, y además en las costas del pleito:

Resultando que confirmada con las costas esta sentencia por la que en 19 de Mayo de 1862 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña, declarando que en la indemnizacion de daños y perjuicios no se comprendian las costas del interdicto de recobrar por no haber sido objeto de la demanda, interpusieron los demandados recurso de casacion citando como infringida la ley 3.ª, tít. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion, que despues de disponer que la sentencia confirmatoria sea con condenacion de costas añade: «salvo si las sentencias se diesen con aditamento y moderacion;» y la doctrina legal establecida en la sentencia de este Supremo Tribunal de 12 de Mayo de 1860, segun la que, cuando en la de segunda instancia se hace alguna variacion ó reforma á favor del apelante, no procede se le condene al pago de las costas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet:

Considerando que con arreglo á la ley 3.ª tít. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y á la jurisprudencia á su tenor establecida por este Supremo Tribunal, no debe condenarse en costas al apelante cuando al confirmarse la sentencia de primera instancia por la de vista se hace en esta *algun aditamento ó moderacion*:

Considerando que en este caso se halla la que es objeto del recurso, al declarar que en la indemnizacion de daños y perjuicios en que se condenaba á los demandados, no se comprendian las costas del interdicto de recobrar, que lo fueron en la de primera instancia:

Y considerando, por lo expuesto, que han sido infrin-

das la ley y la jurisprudencia citadas por tal concepto en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por D. Manuel Gonzalez y consortes, y en su consecuencia casamos y anulamos en el extremo, objeto del mismo, la sentencia que en 19 de Mayo de 1862 dictó la Sala primera de la Audiencia de la Coruña, teniéndose por cancelada la caucion prestada por los recurrentes para la remision de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Anselmo de Urra. =Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 6 de Junio de 1864.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Junio de 1864, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Mariano Osorio y Orense de la providencia que en 10 de Febrero de este año dictó la Sala tercera de la Audiencia territorial de Búrgos denegando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo en el incidente de alzamiento del embargo preventivo hecho á D. Juan Benito y Calderon:

Resultando que en 8 de Junio de 1863 el D. Mariano acudió al Juzgado de primera instancia de Castrojeriz pidiendo el embargo preventivo de los bienes del D. Juan hasta en cantidad de 34.346 rs. que dijo le adeudaba este, segun los documentos que presentaba, por resultas de la administracion de los bienes que el mismo habia tenido á su cargo:

Resultando que estimado el embargo de cuenta, cargo y riesgo de Osorio, se verificó en el mismo dia; y en 3 de Julio se presentó la demanda, en la que se solicitó la ratificacion de dicho embargo, advirtiendo en ella que por la urgencia no se acompañaba la certificacion de haber intentado el acto de conciliacion, para celebrar el cual estaba señalado el siguiente dia 4:

Resultando que por auto de dicho dia 4 se confirió traslado de la demanda á Benito, previniendo que no se le notificase hasta que el actor hubiera presentado la certificacion del acto conciliatorio, y se ratificó el embargo preventivo:

Resultando que despues de esta providencia y en el mismo dia presentó Osorio la certificacion indicada, la que se hubo por presentada, mandando que se llevara á efecto lo acordado:

Resultando que tambien en 4 de Julio pidió D. Juan Benito Calderon que se declarase la nulidad del embargo preventivo hecho á instancia de Osorio por haber trascurrido los 20 dias de la ley sin ratificarse en el juicio correspondiente, y que se decretara su alzamiento, entregándole los bienes, é imponiendo las costas al D. Mariano:

Resultando que por otra providencia del mismo dia 4 se mandó estar á lo acordado respecto del embargo preventivo, y que el D. Juan pidió reposicion alegando lo que estimó conveniente para demostrar que debia alzarse el embargo, y apelando para ante la Audiencia en el caso de que se negase la reforma:

Resultando que por auto del dia 10 se hubo por presentado el escrito, y se mandó que se dejara á la vista con los antecedentes; que en el 13 apeló Benito de esta providencia, y que en el mismo dia se admitió la alzada:

Resultando que sustanciada la apelacion en la Sala tercera del Tribunal superior, se dictó sentencia en 16 de Enero de 1864 revocando los autos apelados de 4 y 10 de Julio de 1863, declarando nulo el embargo preventivo de los bienes de D. Juan Benito Calderon practicado á instancia de Osorio, con imposicion á este de las costas causadas y que se causasen, y mandando que el depositario ó depositarios de los bienes los entregaran inmediatamente á Calderon:

Resultando que el D. Mariano suplicó primeramente de esta sentencia; y habiéndose conferido traslado á la otra parte ántes que lo evacuara, y dentro de los 10 dias contados desde la notificacion de la referida sentencia de 16 de Enero, interpuso contra la misma recurso de casacion fundado en la infraccion de las leyes que citó, y además en la causa sétima del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues segun su opinion la Sala no tenia competencia para fallar, como lo habia hecho, acerca del auto de 4 de Julio:

Y resultando que por providencia de 9 de Febrero se denegó con costas la súplica, y despues por otra del dia 10, de que apeló D. Mariano Osorio, se declaró no haber lugar á la admision del recurso de casacion mediante á que la sentencia contra la cual se interponia nó es definitiva, ni se halla comprendido el caso en la causa sétima del citado art. 1.013:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que, segun lo establecido por el art. 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se da recurso de casacion contra sentencias que no ponen término al juicio ni hacen imposible su continuacion:

Considerando que la sentencia de 16 de Enero último recae sobre un incidente que por su naturaleza y objeto no pone término al juicio ni hace imposible su continuacion en el sentido de la disposicion legal expresada;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 10 de Febrero último, y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma que previene el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Sebastian Gonzalez Nandin.=Manuel García de la Cotera. =Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda y de Indias el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Junio de 1864. = Gregorio Camilo García.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Sala tercera.

Vistas las presentes cuentas del Excusado del departamento de Mansilla, del Obispado de Leon, correspondientes á los años de 1800 á 1803 inclusive, rendidas por D. José Simon y por su hijo D. Juan Bautista Perez, en concepto de Administradores:

Visto que del exámen verificado resultó un reparo por alcances ya declarados por la Contaduría general del ramo, que suman la cantidad de 383.906 rs. 9 cénts. que debian reintegrarse á la Hacienda:

Visto que en 17 de Octubre de 1861 se remitió copia del expresado reparo á los herederos de aquellos responsables para que lo solventasen en el término de 30 dias:

Visto la contestacion dada, segun la cual no heredaron cantidad alguna, y que solo de 3.455 rs. 69 cénts. que los Tribunales adjudicaron demás á la esposa del D. Juan Bautista por su dote cuando falleció podian hacérseles responsables; pero que habiéndolos pagado compensándoles con Deuda del personal en 20 de Junio de 1859, segun carta de pago núm. 581, quedaban relevados de toda responsabilidad:

Visto la calificacion de lo contestado, de que se deja hecho mérito, que les fué remitida en 1861 con los razonamientos necesarios:

Visto que á pesar de repetidas excitaciones no han contestado cosa alguna á la calificacion mencionada, no obstante haber recibido el pliego, y haber ofrecido devolverlo contestado en el tiempo señalado:

Visto que por dicha razon se procedió á la segunda y última censura de calificacion, segun lo dispone el artículo 43 de la ley orgánica:

Visto el dictámen fiscal:

Considerando que no habiéndose justificado lo alegado por D. Ramon Azcárate en su contestacion de 24 de Octubre de 1861, ni contestado cosa alguna á pesar de las repetidas excitaciones, no puede apreciarse ni servirles de descargo:

Considerando que habiendo hecho caso omiso de las repetidas excitaciones que este Tribunal les ha dirigido, han renunciado al derecho de alegar lo que pudiera convenirles, y que por consiguiente procede la declaracion de alcance por el mencionado descubierto, conforme á lo establecido en el art. 43 de la ley orgánica:

Considerando que en la tramitacion de estas cuentas se han llenado todos los requisitos que para completar el juicio de las mismas determinan la ley y reglamento orgánicos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los 383.906 rs. 9 cénts. que resulta contra Don José Simon y su hijo D. Juan Bautista Perez, condenando á sus herederos Doña Joaquina Perez, esposa de D. Ramon Azcárate, vecino de Leon, y D. Juan Antonio y Doña Florencia Perez, vecinos de Pajares de los Oteros, al reintegro de la citada suma, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta. Expídase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el tít. 5.° de la ley orgánica; publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 28 de Mayo de 1864.=Rafaél de Navascués.=Manuel de Moradillo.=José Cabello y Goytia.

Publicacion.=Leido y publicado fué el precedente fallo por el Ilmo. Sr. D. José Cabello y Goytia, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 4 de Junio de 1864.=José María Muñoz.

Visto este expediente comprensivo de las dos cuentas de caudales de Arbitrios de Amortizacion, ó sean Bienes nacionales, de la provincia de Logroño, correspondientes al mes de Enero y 12 primeros dias de Febrero de 1841, rendidas por D. José Dominguez, como Comisionado principal que fué de dichos ramos:

Visto que á dicho expediente se han traido por medio del correspondiente pliego, folios 21 al 23, las resultas de las cuentas de caudales del citado ramo, correspondientes á los meses de Marzo á Diciembre de 1839, rendidas por el propio cuentadante:

Visto que de los reparos formulados en las mismas solo han quedado sin solventarse el único de los correspondientes á los meses de Marzo á Diciembre de 1839, consistente en la falta de una carta de pago de las oficinas de la Deuda de 6.329,7 nominales, por el que ejecutó en créditos D. Vicente Nogueruela, cuyo pormenor se especifica al folio 45; y el señalado con el núm. 2 de las de Enero y 12 primeros dias de Febrero de 1841, que consistia tambien en la falta de otra carta de pago de reales vellon nominales 7.085,5, por el que realizó D. Bernardino Arias con los créditos que se detallan al folio 49 vuelto:

Visto las contestaciones dadas al pliego de reparos por la Direccion general de Propiedades en 1.° de Setiembre de 1860, folio 17, y por la Contaduría general de la Deuda en 1.° de Marzo de 1859, folio 20:

Visto la que asimismo se dió al pliego de calificacion por la Administracion de Propiedades de la provincia en 10 de Enero de 1863, folios 37 al 42:

Visto la providencia dictada por esta Sala, para mejor proveer, en 12 de Setiembre del citado año de 1863, folio 67 vuelto:

Visto el dictámen fiscal:

Visto, por último, lo dispuesto en los artículos 45 de la ley orgánica, y 80 y 81 del reglamento dictado para su ejecucion:

Considerando que no solo no han podido justificarse en este expediente las partidas referidas de reales vellon 6.329,7 y 7.085,5 con las correspondientes cartas de pago, sino que ni aun siquiera se ha acreditado la remesa de los créditos á la Superioridad con los acuses de recibo y pliegos de taladros:

Considerando que, segun lo informado por la Contaduría general de la Deuda con referencia al Departamento de Emision, resultan vivos ó como en circulacion tanto los créditos que constituyeron el pago de D Vicente Nogueruela como los entregados por D. Bernardino Arias, en cuya virtud se han puesto en sus registros las oportunas notas de retencion por haberlo dispuesto así esta Sala, segun consta á los folios 43, 57 y 75 al 77:

Considerando que ni el cuentadante ni sus herederos han comparecido á dar descargo alguno á pesar de los emplazamientos que se les han hecho en la GACETA y *Boletines oficiales* de la provincia, como se ve de los avisos dados por la Secretaría general de este Tribunal, que ocupan los folios 63 y 71:

Considerando que si bien la Tesorería general de la Deuda ha expedido, prévias las formalidades establecidas en la Real órden de 24 de Enero de 1850, las dos cartas de pago supletorias unidas á los folios 86 y 87, de reales vellon 6.329,21 y 3.461,27, la primera por la totalidad del pago de D. Vicente Nogueruela y la segunda por el importe de una lámina de Deuda sin interés, núm. 95.949, aplicada al pago de D. Bernardino Arias, estos documentos solo sirven para justificar iguales sumas en las cuentas; pero de ningun modo para eximir de responsabilidad al cuentadante, que no ha justificado la remesa con ninguno de los documentos prevenidos por instruccion:

Considerando que tanto por dicha circunstancia, cuanto por no haberse presentado el cuentadante ni sus herederos á ninguna de las dos audiencias que les han sido otorgadas, aparece un cargo directo contra los mismos por el valor de los referidos créditos, porque su falta de presentacion no puede dilatar indefinidamente la terminacion de las cuentas, ni tampoco ser en perjuicio de los intereses del Tesoro:

Considerando que, esto no obstante, debe dejárseles á salvo el derecho de que puedan creerse asistidos para entablar las gestiones que les convengan acerca de los referidos créditos ante las oficinas generales de la Deuda, porque una vez reintegrado su valor, y hallándose en circulacion, pudieran presentarse despues con cualquier motivo:

Considerando que segun la liquidacion, folios 91 y 92, practicada por el Contador de exámen, el importe de los citados créditos asciende á rs. vn. 3.193,34 en Deuda diferida del 3 por 100, y 9.790,48 en amortizable de segunda clase, segun los tipos establecidos en la ley de 1.° de Agosto de 1851:

Y considerando, finalmente, lo que dispone la ley y reglamento orgánico de este Tribunal, de conformidad con lo propuesto por la Seccion y el Ministerio fiscal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partidas de alcance contra el cuentadante D. José Dominguez, ó sus herederos, las cantidades de rs. vn. 3.193,34 en Deuda diferida del 3 por 100 y 9.790,48 en la amortizable de segunda clase, condenándoles á su reintegro ó á su equivalente en metálico al precio que se coticen dichos valores el dia del pago, sin perjuicio de dejarles á salvo su derecho para entablar las gestiones que tengan por conveniente en las oficinas generales de la Deuda acerca de los créditos que se hallan en circulacion, y quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas hasta que tenga lugar el reintegro. Expídase certificacion de este fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para que proceda al tenor de lo prevenido en el tít. 5.° de la ley orgánica; publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 28 de Mayo de 1864.=Rafaél de Navascués.=Manuel de Moradillo.=José Cabello y Goytia.

Publicacion.=Leido y publicado fué el precedente fallo por el Ilmo. Sr. D. José Cabello y Goytia, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 4 de Junio de 1864.=José María Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Para evitar fraudes en la conversion de inscripciones nominativas á títulos al portador, é ínterin el Gobierno de S. M. resuelve lo que crea conveniente sobre el particular, la Junta ha dispuesto que en las carpetas de presentacion de las referidas inscripciones firme una persona conocida que identifique la del presentador, sin cuyo requisito no serán admitidas por esta dependencia.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Junio de 1864.=El Secretario, Manuel A. Ulibarri.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Barzanallana.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	DIÓCESIS DE GRANADA.
107987	D. José del Castillo.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
107988	D. Joaquin Rodriguez.
107989	D. Juan Roque Rubio.
107990	D. José Ramá.
107991	D. Luis Rodriguez.
107992	D. Faustino Rico.
107993	D. Tomás Riera.
107994	D. Pascual Rubio.
107995	D. José Reig.
107996	D. Manuel Rodrigo.
107997	D. Mariano Ramirez.
107998	D. José Ramon Rubio.
107999	D. José Roig.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
108000	D. Francisco Soler.
108001	D. Ramon Solá.
108002	D. Juan Sos.
108003	D. Bartolomé Soler.
108004	D. Francisco Sanjuan.
108005	D. Mariano Silla.
108006	D. Andrés Sanchiz.
108007	D. José Sol.
108008	D. Agustin Such.
108009	D. Francisco Sanchiz.
108010	D. Antonio Sarrion.
108011	D. Antonio Sorolla.
108012	D. Andrés Joaquin Sapena.
108013	D. Pascual Sempere.
108014	D. Pascual Simó.
108015	D. Nadal Sastre.
108016	D. Pascual Soler.
108017	D. Juan Bautista Sanchiz.
108018	D. Juan Bautista Soriano.
108019	D. Fernando Sapena.
108020	D. Francisco Santacreu.
108021	D. José Sales.
108022	D. Mariano Vilanova.
108023	D. Rafaél Ureña.
108024	D. José Valles.
108025	D. José Vidal.
	DIÓCESIS DE ZARAGOZA
108026	D. José Barrachina.
108027	D. Antonio Tulye.
	DIÓCESIS DE BÚRGOS
108028	D. Dionisio Murillo.
	DIÓCESIS DE CÓRDOBA.
108029	D. Rafaél Veas.
	DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.
108030	D. Juan de la Cruz Corral.
	DIÓCESIS DE CANARIAS.
108031	D. Francisco Bernardo Guerra.
108032	D. Manuel Jimenez.
108033	D. Antonio Florencio Jorge.
108034	D. Leandro de Lara y Arbelo.
108035	D. Rafaél Molina.
	DIÓCESIS DE GERONA.
108036	D. Pedro Barrera.
108037	D. Juan Jordá.
	DIÓCESIS DE GRANADA.
108038	D. Fernando Rodriguez.
	DIÓCESIS DE SANTIAGO.
108039	D. José María Canosa.
108040	D. Francisco de Teas.
108041	D. José Leandro Yusera.
108042	D. Francisco María Lema.
108043	D. José María Piñeiro.
	DIÓCESIS DE URGEL.
108044	D. José Bosados.
108045	D. Ramon Comas.
108046	D. Tomás Cascamitjana.
108047	D. Pedro Cuscullola.
108048	D. Mariano Farre.
108049	D. Rafaél Francés.
108050	D. Pablo Gosé.
108051	D. Tomás Gallart.
108052	D. Antonio Lamarge.
108053	D. José Pons.
108054	D. Jáime Pal.
108055	D. Francisco Rin.
108056	D. Ramon Salas.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
108057	D. Joaquin Galabuig.
108058	D. José Cot.
108059	D. Ramon Llorca.
108060	D. Jáime Pabilla.
108061	D. Miguel de los Santos Palau.
	DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
108062	D. Joaquin Casaus.
108063	D. José Lamana.
108064	D. Jorge Langa.
108065	D. Eustaquio Tresené.
108066	D. Domingo Tejero.
108067	D. Francisco Vicente.

Madrid 16 de Mayo de 1864.=El Secretario, Manuel A. Ulibarri.=V.° B.°=El Director general, Presidente, José G. Barzanalla.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	PROVINCIA DE CÁDIZ.
108068	D. Marcelo Magraña.
	PROVINCIA DE LA CORUÑA.
108069	Doña Felipa Abello.
	PROVINCIA DE NAVARRA.
108070	D. Francisco Machuca.
108071	D. José Manuel Pinillos.
108072	D. Angel Sarries.
	PROVINCIA DE ORENSE.
108073	D. Jacinto Gil.
108074	D. Domingo Antonio Rodriguez.
	PROVINCIA DE VALENCIA.
108075	D. Vicente Font.
108076	D. Blas García.
108077	D. José Yanguas.
108078	D. Bernardo Nogués.
108079	D. Vicente Ferrer.
108080	D. José Soler.
108081	D. José Tomás.

Madrid 16 de Mayo de 1864.=El Secretario, Manuel A. Ulibarri.=V.° B.°=El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

Junta general de Estadística.

Secretaría.

En los dias 14, 15 y 16 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provision de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de Junio de 1864.=El Secretario general, J. Emilio de Santos. —2

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Con arreglo al pliego de condiciones, modelos, dibujos y presupuestos aprobados por el Gobierno de S. M., que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, se saca de nuevo á pública subasta la construccion de barreras de segundo órden, casillas de registro y casetas de vigilancia para el resguardo en la línea del nuevo recinto de Madrid.

El remate se celebrará en estas Casas Consistoriales á la una de la tarde del dia 30 del presente mes de Junio, y será presidido por mí ó la persona que delegare.

Para tomar parte en la licitacion se acreditará con la presentacion de la carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 44.000 rs. vn., que es la que próximamente corresponde al 5 por 100 del valor de las obras que se subastan.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se redactarán á tenor del modelo que á continuacion se estampa, viniendo acompañadas del resguardo de depósito de que se ha hecho mérito, desechándose aquellos pliegos que carezcan de este requisito ó no se hallen conformes con el modelo.

El dia de la subasta se destinará la primera media hora á la admision de pliegos cerrados, numerándolos á medida que se presenten; y discurrido este tiempo, y abierto el primer pliego, no se admitirá ningun otro, ni se permitirá hacer en los presentados enmienda ni rectificacion alguna.

Terminado el acto de la apertura de los pliegos, se adjudicará el remate al mejor postor, y se devolverán á los licitadores sus resguardos, reservándose solo el correspondiente á la persona en cuyo favor quedare el remate hasta la aprobacion de la subasta y otorgamiento de la escritura, y perdiendo el rematante su importe si por su causa no se llevase á efecto el remate.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, solo entre sus autores y por el tiempo que señale el Presidente, nueva licitacion por pujas á la voz; no admitiéndose menor puja que la de 100 rs. vn., y adjudicándose el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviese la última. Caso de que hubiese duda respecto de la persona que hubiese hecho la última puja, decidirá la suerte por el medio que disponga el Presidente.

No se admitirá proposicion que exceda de las cantidades siguientes, fijadas en el presupuesto:

Por cada barrera de segundo órden, modelo número 1.°, 72.545 rs.

Por cada casilla de registro aneja á barrera de segundo órden, 20.000 rs.

Por cada casilla de vigilancia, modelos números 1.° y 2.°, 4.053 rs., y por las del núm. 3.°, ó sus análogas, 5.000.

Serán de cuenta del contratista los gastos de remate, otorgamiento de escritura, sus copias y todo lo demás que se origine.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de......, que vive......, enterado del pliego de condiciones publicado en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* para la subasta de las barreras de segundo órden, casillas de registro y casetas de vigilancia para el resguardo, se obliga á ejecutar dichas obras, con arreglo á los proyectos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, con la rebaja de..... reales vellon (en letra). (Aquí se marcará la que fije en cada uno de los objetos de esta contrata.)

Y en cumplimiento de lo que se previene en el citado pliego de condiciones, acompaña el resguardo de haber depositado la cantidad que se exige para tomar parte en esta subasta.

Madrid &c.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Junio de 1864.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

La Secretaría del Ayuntamiento de Trazo, en la provincia de la Coruña, dotada con el sueldo de 4.015 reales anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que se consideren adornados de las circunstancias necesarias para obtenerla, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, presentarán sus solicitudes documentadas en la misma Secretaría dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Coruña 23 de Mayo de 1864.=Antonio L. de Letona. 9659—2

Gobierno de la provincia de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de esta provincia en el próximo año económico, anunciada para el primer domingo del mes actual, he acordado, suficientemente autorizado, anunciarla de nuevo.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en ella harán sus proposiciones en pliegos cerrados y redactados conforme al modelo de proposicion, depositándolos en la caja cerrada y con buzon que estará colocada en la portería de este Gobierno hasta las diez de la noche del sábado 18 del corriente mes. Hasta esta hora se admitirán igualmente los pliegos que se dirijan por el correo con el propio objeto por estar ausentes los que lo autoricen, cuyos pliegos deberán venir certificados.

La subasta se verificará el dia siguiente 19, á la una de la tarde, bajo la presidencia de mi autoridad y con la asistencia de tres Sres. Diputados provinciales, del Secretario de este Gobierno y del Interventor de fondos de la provincia.

Lo que he dispuesto publicar por *Boletin extraordinario* para la general inteligencia.

Murcia 6 de Junio de 1864.=José Gallostra. 9668

Gobierno de la provincia de Logroño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la contratacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el próximo año económico de 1864 á 1865, se anuncia por tercera vez bajo el tipo de 20.000 rs., la cual deberá verificarse en pública subasta en las oficinas de este Gobierno el dia 18 del corriente mes, á las tres de la tarde, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletin* de esta provincia, núm. 46; debiendo acreditar los licitadores que tienen establecimiento tipográfico suficientemente surtido de todos los útiles necesarios para la impresion, garantizando el buen desempeño del servicio que intentan prestar, y sujetándose las proposiciones al modelo inserto en el citado *Boletin*.

Logroño 9 de Junio de 1864.=El Gobernador interino, Mauricio Trapiella. 9670

Gobierno de la provincia de Granada.

Concluyendo en 30 de Junio actual la contrata del servicio de bagajes de todos los puntos de etapa de esta provincia, y debiendo subastarse para el económico que empieza en 1.° de Julio de este año y concluye en fin de Junio de 1865, en los pueblos que se expresan en el pliego de condiciones, he acordado hacerlo público por medio del *Boletin oficial* de la misma, y prevenir á los Alcaldes respectivos que en el acto de la subasta se sujeten estrictamente al pliego de condiciones publicado en el *Boletin oficial*, y que concluido aquel remitan á este Gobierno el expediente que instruyan, haya habido ó no licitadores, á los efectos correspondientes.

Granada 3 de Junio de 1864.=El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega. 9628

Alcaldía constitucional de Cea.

Se sacan á pública subasta, bajo el pliego de condiciones económico-facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento aprobadas por el señor Gobernador civil de esta provincia, las obras de cantería para la construccion de un caño en la calle principal de esta villa.

La subasta tendrá lugar á los 15 dias de la insercion de este anuncio en la GACETA oficial ante el Alcalde, Procurador Síndico y Secretario, bajo el tipo de 6.974 reales, adjudicándose al más ventajoso postor.

Cea 21 de Mayo de 1864.=Tomás Nuñez. 9530

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general del ramo en órden de 30 de Mayo último que se saque á pública subasta la ejecucion de las obras necesarias para demoler y reconstruir una pared medianera de la casa perteneciente al Excmo. Sr. Vizconde de Huerta con el edificio del Estado que ocupa la Tesorería y Administracion de Hacienda pública de esta provincia, he señalado al efecto el dia 11 de Julio del año actual, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta oficina.

Murcia 3 de Junio de 1864.=Julian P. de Lema. 9669

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, refrendada del Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos de casa, tasados en la cantidad de 3.936 rs., cuyo remate tendrá lugar á los ocho dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, y hora de la una del mismo, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; debiendo advertir, para conocimiento de los licitadores, que dichos muebles y efectos pueden verse en la calle de San Pedro Mártir, núm. 5, esquina á la del Calvario, piso cuarto. 9677

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder exista una carpeta, núm. 202, con que en 20 de Diciembre de 1861 presentó D. Juan Torres en el Ministerio de Fomento para su cobro ocho acciones amortizadas del Canal de Isabel II, números 34.205, 34.209, 34.217, 34.221, 34.232, 34.242, 34.243 y 34.249, de la emision de 1.° de Julio de 1.855, á fin de que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 8 de Junio de 1864.=Manuel María Cárdenas. 9678

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza al tenedor de una cédula hipotecaria de 20.000 rs., expedida en 30 de Noviembre de 1810 con el núm. 1.410 á favor y por la vida de D. Valerio Calvo, que es procedente de una imposicion de 15.000 rs. sobre la renta del tabaco que hizo D. Ignacio Calvo, padre del D. Valerio, en escritura de 29 de Octubre de 1795, con arreglo al Real decreto de 10 de Diciembre de 1794, por la vida antedicha y renta vitalicia de 1.200 rs. anuales.

La persona en cuyo poder exista la presentará en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se sigue para justificar su extravío.

Madrid 1.° de Junio de 1864.=Manuel Martinez Delgado.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 9675

D. Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de Búrgos y de Hacienda de la provincia.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto, cito llamo y emplazo á Manuel Crespo de Diego, vecino de la Vega de Pas, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Hacienda á cumplir la pena que por sustitucion y apremio de su insolvencia le ha sido impuesta á virtud de la causa que se le siguió por delito de contrabando; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 24 de Mayo de 1864.=Joaquin María Feijóo.=Por mandado de S. S., Felipe García. 9450—2

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada por el Escribano D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Francisco Vazquez Tolva, natural de Alicante, de 50 años, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado á fin de notificarle una providencia en la causa que se sigue contra él por lesiones; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar. 9646

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve dias á Juan Monguilot y Sanz, natural de Tauste, hijo de Manuel y Melchora, y de unos 25 años de edad, para que se presente en el expresado Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que se sigue por sustraccion de unas letras de cambio; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 9569

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita á D. Juan Reguard de Lécard, soltero, comisionista, para que comparezca ante dicho Juzgado ó avise al mismo del punto en que actualmente resida con el fin de poder recibirle cierta declaracion en causa criminal. 9568

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Ulpiano, de unos 16 años de edad, cuyo apellido, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en nueve dias que por segundo término se le señalan se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue con otro por hurto. 9589

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y término de 30 dias á D. Antonio Rombado y D. Mariano Casado Diez, Oficiales primero y segundo que fueron de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado especial de Hacienda á ser oidos de la causa que se les sigue sobre falsedad en recibos de contribuciones pagadas á nombre del Estado por bienes del clero en Baza; bajo apercibimiento que si no lo verifican se sustanciará y fallará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 28 de Mayo de 1864.=Fernando de la Cuadra.=Por mandado de S. S., Bernardo Gomez Romero. 9525

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á D. Ramon Fermin Romero y Sanchez, vecino de Madrid, para que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se le sigue á instancia de D. Bernardo Safont por estafas; apercibido de que corrido el plazo de los tres edictos sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 28 de Mayo de 1864.=Licenciado José María García Navarro.=Por su mandado, Manuel Jareño. 9456

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 10 de Junio de 1864.

Se abrió á las dos y cuarenta minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Marina, con fecha de ayer, á la cual acompañaba el libro de actas de la Junta directiva de dicho Ministerio, cuyo libro quedó sobre la mesa accediendo á los deseos del Sr. Senador D. Francisco de Mata y Alós, manifestados en la sesion última.

Tambien lo quedó de que la comision nombrada para proponer al Senado las reformas que convenga introducir en su reglamento habia elegido Presidente al señor D. Antonio Alcalá Galiano y Secretario al Sr. D. Luis María Pastor, y de que la encargada de informar acerca del proyecto de ley de Monte-pio de Corregidores habia nombrado respectivamente para los mismos cargos á los Sres. D. Manuel de Seijas Lozano y D. Manuel de Guillamas.

Quedaron aprobados sin debate alguno los dictámenes de la comision de peticiones que habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativos á las exposiciones de varios vecinos, propietarios y del comercio de Alicante, y de la Sociedad Valenciana de Agricultura, pidiendo que el proyecto sobre la fundacion de un Banco de Crédito territorial se desapruebe por el Senado.

Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, el dictámen de la comision de peticiones relativo á las exposiciones de que se dió ayer cuenta, pidiendo tambien que se desapruebe el proyecto de ley sobre fundacion de un Banco de Crédito territorial, cuyo dictámen estaba concebido en estos términos:

«La comision de peticiones es de dictámen que las exposiciones de varios vecinos, propietarios é industriales de Barcelona, Sevilla, Málaga, Córdoba, Carmona y Reus, y la de la Junta de gobierno de la Sociedad de crédito *Union Castellana*, domiciliada en Valladolid, sobre el proyecto de ley de Banco territorial, se tengan presentes para el uso oportuno, y que en su consecuencia pasen á la comision encargada de informar sobre el referido proyecto de ley.

El Senado, sin embargo, resolverá lo más conveniente.

Palacio del mismo 10 de Junio de 1864.=Concha.=Sevilla.=Huet.=San Saturnino.»

Quedó igualmente sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion, el dictámen relativo á la exposicion de la Junta de gobierno de la Real Compañía de canalizacion del Ebro, que decia así:

«La comision de peticiones es de dictámen que la anterior exposicion se tenga presente para el uso oportuno, y que en su consecuencia pase á la especial encargada de informar sobre el proyecto de ley relativo á la canalizacion del Ebro.

El Senado, no obstante, resolverá lo más acertado.

Palacio del mismo 10 de Junio de 1864.=Concha.=Sevilla.=Huet.=San Saturnino.»

Pasó á la comision de peticiones una exposicion de varios propietarios y comerciantes, vecinos de la Coruña, pidiendo que el proyecto sobre la fundacion de un Banco de Crédito territorial se desapruebe por el Senado.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion presentada por el Sr. Senador Conde de Villafranca de Gaitán, suscrita por varios vecinos de Castellon y de otros pueblos de su provincia, sobre que se reforme la enseñanza, así como la prensa, en conformidad con algunos artículos de la Constitucion y del novísimo Concordato.

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de exámen de calidades que habia quedado sobre

la mesa en la sesion anterior, relativo á las del Sr. Don José María de Ezpeleta, Conde de Ezpeleta.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley sobre los presupuestos de gastos, de ingresos, y extraordinario de ingresos y de gastos para el año económico de 1864 á 1865.

Leida la seccion 3.ª, correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia, dijo

El Sr. **GALVEZ CAÑERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Galvez Cañero tiene la palabra.

El Sr. **GALVEZ CAÑERO**: Mi objeto es dirigir una pregunta á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda. El Senado sabe que el Gobierno quedó autorizado por una ley para que hiciese con la Santa Sede un convenio relativo á la permutacion de los bienes eclesiásticos: en el año 60 se celebró un convenio: van trascurridos yá cuatro años desde esa fecha, sin que todavía se haya ejecutado en una gran parte, habiendo muchos Prelados que todavía no han mandado los inventarios: el asunto es importante bajo muchos aspectos; y desearia que el Gobierno de S. M. se sirviera dar noticia del estado en que se encuentra ese negocio, y decirnos si está resuelto á remover todos los obstáculos que se presenten para que tenga efecto esa permutacion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: El Sr. Ministro de Hacienda podrá dar más detalles acerca de este asunto; pero yo puedo decir á S. S. que muchos Prelados han hecho ya la entrega de los bienes y que otros están practicando las diligencias necesarias al efecto, y excusado es decir que el Gobierno de S. M. contribuye por cuantos medios están á su alcance para activar esa operacion, de suyo prolija y embarazosa.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Puedo decir al señor Galvez Cañero que la permutacion se ha verificado, me parece, en 37 diócesis; en las restantes no se han concluido las operaciones necesarias para llevarla á efecto, pues son bastante complicadas y no pueden hacerse con toda la prontitud que fuera de desear: el Gobierno por su parte no omitirá esfuerzo alguno para que esa permutacion se verifique.

El Sr. **GALVEZ CAÑERO**: Me doy por satisfecho con las explicaciones que los Sres. Ministros acaban de hacer.

Sin más debate púsose á votacion la seccion 3.ª, referente al Ministerio de Gracia y Justicia, y fué aprobada

Igualmente lo fueron sin discusion las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, relativas al Ministerio de la Guerra, al de Marina, al de Gobernacion y al de Fomento.

Acto contínuo leyóse la 8.ª seccion, correspondiente al Ministerio de Hacienda; y abierta discusion sobre ella, dijo

El Sr. **BARRENECHEA**: En el presupuesto de la Guerra, que se acaba de aprobar, se ha consignado la cantidad necesaria para aumentar el sueldo á los subalternos del ejército: el cuerpo de Carabineros, del cual tengo la honra de ser Inspector, es puramente militar, y tiene los mismos derechos y deberes que los demás cuerpos del ejército, dependiendo su organizacion del Ministerio de la Guerra; pero como percibe sus haberes del Ministerio de Hacienda, en Guerra no se ha podido comprender la cantidad necesaria para que tengan aumento del mismo modo que los subalternos del ejército: debo, pues, rogar al Sr. Ministro de Hacienda que haga que los subalternos de Carabineros tengan las mismas ventajas que los demás.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Aun cuando en el cuerpo de Carabineros no son iguales las asignaciones á las del ejército, sin embargo, siempre que han tenido mejoras las demás clases militares ha participado de ellas este cuerpo; así es que, siguiendo el mismo sistema que hasta ahora, el Ministerio de Hacienda propondrá en su dia lo que sea conveniente respecto á este punto, pues tampoco podia hacerse ántes de que hubiera tenido lugar en lo que se refiere á los subalternos del ejército.

El Sr. **BARRENECHEA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por lo bien que ha acogido la observacion que he tenido el honor de dirigirle.

Sin más debate fué aprobada la seccion 8.ª, y sin ninguno la 9.ª

Leido el presupuesto de ingresos ordinarios del Estado, y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. **PASTOR**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pastor tiene la palabra en contra.

El Sr. **PASTOR**: Sres. Senadores, solo el compromiso contraido en el dia de ayer me obliga á usar de la palabra, atendido el estado de mi salud y el ningun resultado que puede dar por ahora este debate, circunstancia que es bastante para desanimar al hombre más alentado: lo que diga hoy, pues, será un complemento de lo que dije ayer, molestando lo ménos posible al Senado.

Ayer tuve el honor de manifestar que los gastos iban aumentando extraordinariamente, y que los ingresos no podian seguir en la misma progresion, y que dentro de poco tiempo si no encontrábamos un medio de evitar ese mal, nos ibamos á encontrar en un gravísimo conflicto. Expuse las consideraciones convenientes para justificar la exactitud de lo que decia, y demostré que en el período que vamos á recorrer el aumento seguiria por las causas que tuve el honor de indicar. Probé que en el decenio del 51 al 60 los gastos habian aumentado en un 71 por 100 y los ingresos en un 48; de suerte que, aun cuando diéramos por sentado que siguiese esa misma proporcion, tendriamos un déficit mucho mayor en lo sucesivo.

Vamos á examinar si el aumento que han tenido los ingresos se explica por un mayor desarrollo en la prosperidad, ó si por el contrario reconoce otras causas. Son varias las partidas en que ha habido ese aumento; y si vamos haciéndonos cargo de ellas, encontraremos que la contribucion de inmuebles ha subido 100 millones por la sola razon de que en lugar de pagar 300 se la hace pagar 400: otro tanto ha sucedido con la industrial, en que el aumento ha consistido en la subida de las tarifas: no hay, pues, razon para esperar que se desarrolle esa contribucion de un modo natural.

Sin embargo, se dice que tenemos una gran masa de propiedad que va á entrar en la circulacion, aumentándose de este modo la materia imponible; pero en esto hay mucha exageracion, porque si bien es verdad que la desamortizacion produce un gran bien poniendo en circulacion una propiedad que ántes ha encontrado en condiciones las ménos á propósito para que pudiese prosperar, no por esto puede prometerse grandes ingresos al Tesoro, puesto que estos bienes siempre pagaban alguna contribucion al Tesoro; y aun suponiendo que ahora puedan satisfacer alguna más, atendida la renta que deben producir significa muy poco el beneficio que ha de reportar al Tesoro. Esa consideracion, pues, no es una cosa que tenga tan gran importancia como se supone. Por lo demás, la desamortizacion, financieramente considerada, no es otra cosa que lo que llaman los bolsistas una operacion doble, y los resultados de ella dependerán de la inversion que se dé á sus productos.

Las rentas de Ultramar se han aumentado en 100 millones; pero no pueden seguir aumentando lo mismo: nosotros no podemos exigir más que la cantidad que representa el sacrificio que hacemos en su favor; no dará, por consiguiente, esto mucho más. Tenemos las Aduanas, en las que por de pronto es preciso decir que el aumento que han tenido ha sido á consecuencia de la reforma del 49, habiendo habido en el 62 una baja respecto del 61, circunstancia que nos demuestra desde luego la necesidad de otra reforma. Esta es una contribucion en la que podemos tener gran confianza.

La marcha de la prosperidad de un país se conoce por la poblacion y por el consumo: la poblacion en un país bien organizado, y que no tiene ninguna de aquellas causas que impiden el desarrollo, crece de 80 céntimos á 1 por 100; en el nuestro, segun el último censo, el aumento es de 45 céntimos por 100; no estamos, pues, en vias de progreso; nos equivocamos en mirar solo las capitales, porque estas no son las que nos pueden servir de regla en este punto, pues no consiste la prosperidad en hacer más ricos á los que ya lo son, sino en dar más holgura á los que se hallan en escala inferior, y esto no se consigue no teniendo un buen sistema tributario. Yo reconozco el servicio que el Sr. Mon prestó el año 45 con la adopcion de ese sistema; porque la revolucion, que habia hecho grandes cosas, y que tambien cometió abusos, entre los cuales fué uno el apoderarse de los bienes de las religiosas, á los que no tenia ningun derecho, respetó lo que habia en materia de contribuciones, sin ocuparse en organizar ese punto debidamente. Se hizo, pues, un gran bien organizando este servicio; pero esto no significa que no haya que enmendar algo en él.

Y á propósito, en la contribucion de inmuebles se dice que se exigirá el 14 por 100, y á la vez se piden 400 millones, por ejemplo, lo cual entraña una injusticia, porque puede muy bien suceder que el 14 por 100 produzca más que los 400 millones, ó bien que al querer exigir los 400 millones tenga que pagarse el 16 ó el 20 por 100, como me sucede á mí, que á pesar de la posicion que ocupo todavía no he conseguido que se me atienda despues de cuatro ó cinco años.

La contribucion de consumos, tal como se halla establecida en España, tiene que producir males gravísimos, pues se hallan gravados por ella todos los artículos de primera necesidad, exigiéndose el pago de esa contribucion en una forma tal, que muchas veces se paga, no por lo que se consume, sino por lo que se supone que debe uno consumir; no por razon de la riqueza, sino por razon de la existencia; y la injusticia de esta contribucion se demuestra con solo ver las bases que sirven para su imposicion, una de las cuales es el encabezamiento, que en su orígen era un contrato voluntario, y ahora es obligatorio y gravosísimo. Yo me propongo respecto de esto no descansar hasta que se reforme; no hay nacion en Europa en que esa contribucion se pague por ciertos artículos que aquí están sujetos á ella.

Los artículos sobre que pesa esta contribucion se pueden dividir en dos clases: en necesarios y en voluntarios; y al examinar el aumento que han podido tener, encontraremos en los voluntarios; por ejemplo, la renta del tabaco, que grava siempre sobre las clases pobres, porque el rico no fuma tabaco del estanco: este aumento es debido á un vicio que se sostiene á costa de otras necesidades, porque el pobre no tiene otro recurso ni otra distraccion que el cigarro. Si pasamos á la lotería, no se podrá ménos de convenir en que es la cosa más inmoral que se puede establecer, el enemigo declarado de las cajas de ahorros, pues en vano se quiere inculcar la moralidad y la economía, y al mismo tiempo se presenta el aliciente de que con muy poco se puede hacer una fortuna: el aumento, pues, que se obtiene por este medio es á costa de fomentar el vicio.

Ahora bien: despues de todo esto, y mirando la cuestion bajo el sistema empírico, nos encontraremos en la necesidad, si hemos de evitar un conflicto, de disminuir los gastos ó de aumentar los ingresos; pero esto no es fácil hacerlos mayores; porque la contribucion de inmuebles se dirá que ya no puede pasar del tipo que tiene del 14 por 100; la de consumos está ya hasta exagerada; en loterías se ha ido ya con el billete de á peseta á buscar el bolsillo del infeliz, con el de 1.000 rs. á excitar la codicia del rico, poniéndose un sorteo al alcance del otro: no puede hacerse más; de manera que el sistema empírico no tiene medios para salir de esta situacion; y si esto es así, ¿por qué no hemos de ir á buscar el remedio á donde indica la ciencia?

En primer lugar, señores, nos encontramos con que la recaudacion de los impuestos tiene 500 millones de gastos; es decir, que el contribuyente paga 2.000 millones y el Estado no recoge más que 1.500: esto no sucede en ningun sistema de Hacienda bien montado; en Francia cuesta el 11½ por 100; en Inglaterra poco más del 6; es preciso por consiguiente variar de sistema en este punto.

Verdad es que, como he manifestado anteriormente, en el sistema que nos rige hay algunos defectos que corregir: en la contribucion de inmuebles, por ejemplo, están comprendidas cosas que no se parecen en nada; y lo primero que habia que hacer era dividir la propiedad urbana y la rústica, que tienen condiciones diferentes; así podrian hacerse mejor los repartos, y sufririan ménos los contribuyentes.

Voy á ocuparme ahora de las Aduanas, que es la única esperanza de salvacion que tenemos: se me oirá con prevencion, pues se ha dicho mucho respecto de mis opiniones sobre este punto, diciendo que yo era de una escuela libre-cambista, y haciendo gravísimas imputaciones de las que me voy á vindicar.

Y no es que yo reniegue de mis doctrinas: yo soy libre-cambista, porque tengo el convencimiento íntimo de que esto es el porvenir de la humanidad, porque creo que el impuesto está aquí todavía por crear; y en apoyo de mi opinion tengo el fallo del Congreso de Lausane, al cual concurrieron economistas de todos los países, y concurrí yo tambien, teniendo la honra de ocupar el primer lugar, no seguramente por mis méritos, sino en consideracion á mi país. Pues bien: allí se discutió el impuesto único y el múltiple, empatándose la votacion; pero en el debate triunfó el impuesto único. Sin embargo, conozco que hay una inmensa diferencia entre la teoría y la práctica, entre la ciencia y el Gobierno; y la *asociacion* á que ántes me he referido lo reconoce igualmente, siendo, por lo tanto, una insigne impostura decir lo que se ha dicho. Léanse todas sus exposiciones al Gobierno y á las Córtes; léanse mis discursos en la Bolsa, en el Ateneo y en todas partes, y se hallará la exactitud de mi aseveracion. Nosotros queremos las reformas, pero sucesiva y lentamente; damos para ello el tiempo que se juzgue necesario. Y á pesar de todo, se ha dicho que somos utopistas y revolucionarios... Señores, ¿os parece utopista y revolucionario el Emperador de Austria, el de Rusia ó el de Marruecos? Pues cualquiera de sus Aranceles nos parece mejor que el nuestro, porque ni en esas naciones ni en ninguna otra hay ya prohibiciones, y así es que desde luego anuncio que en la próxima legislatura plantearé la abolicion de las prohibiciones, absurdo monstruoso, como que se reduce á lo siguiente:

Hay un español que ha fundado una fábrica de hilados ó de cualquier otra cosa, y este tal dice al Gobierno: «A pesar de los gastos que he realizado, mis géneros son más caros y peores que los extranjeros; protéjame V.» Y le contesta el Gobierno: «Pues no hay más que poner un ejército en la frontera para que impida la entrada de esos géneros que pueden perjudicar á los de V.» Y, señores, se establece un principio socialista, un principio condenado por la Constitucion del Estado, que prohibe la confiscacion. Y si no, ved lo que pasa en la frontera: allí se presentan dos carros cargados de telas, y un señor armado de un instrumento que se llama cuenta-hilos decomisa los géneros del uno y le impide que pase adelante, miéntras que al otro, á quien se considera hombre honrado porque los suyos no tienen más que un determinado número de hilos, se le favorece y permite francamente la entrada. Pero esta cuestion, señores, la cuestion de la proteccion, me reservo tratarla cuando vea enfrente de mí á los atletas que han de combatirme, como los Sres. Prim, Güell y otros partidarios de las ideas que yo impugno.

¿Y cuál es el resultado del sistema fiscal que en esta materia se halla establecido en España? Que nuestro país, que reune las mejores condiciones para el comercio, se halla en un estado lamentable. Los proteccionistas nos pintan siempre en una situacion tristísima respecto á las grandes naciones, como Francia, Inglaterra &c.; pues bien: yo voy á compararnos con las tres más diminutas de Europa, Bélgica, Suiza y Holanda, cuya poblacion y cuyo territorio son en junto menores que el de España. ¿Y á qué cifra asciende el comercio de estos países? De 6 á 7.000 millones, en tanto que el nuestro está representado por 2.000 á 2.500; y sin embargo, tenemos más puertos que esas naciones; tenemos 60 en el Mediterráneo y 50 en el Océano, con playas perfectamente accesibles. Y nuestro territorio ¿será comparable con las áridas lagunas de Holanda y las nieves de Suiza? Pues hé aquí á lo que yo aspiro: la única salvacion para España consiste en la reforma de las Aduanas.

Por eso voy á dirigirme al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Veragua): Si V. S. ha de ser todavía extenso en su discurso, podrá continuar mañana.

El Sr. **PASTOR**: Voy á concluir diciendo al Sr. Salaverría que hace muchos años que nos conocemos, y sabe por consiguiente que soy incapaz de una deslealtad; pues bien: yo le digo sinceramente que si despues de haber estado cinco años en el Ministerio le abandona sin haber llevado á cabo una buena reforma aduanera, todo lo hecho será perdido; que si quiere conquistar un nombre envidiable en la historia, emprenda con energía y sin contemplaciones la reforma de nuestro sistema de Aduanas. Si eso hace, desde luego pongo á su disposicion todo mi escasísimo valer; acometa S. S. la reforma que tan urgentemente necesitamos, y diga sin temor *Fiat justitia, ruat cœlum.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Veragua): Se suspende la discusion.

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Sevilla, leyó el dictámen sobre el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito á los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Guerra.

Ocupando tambien la tribuna el Sr. Conde de Velarde, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley sobre el establecimiento de la Guardia rural.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Veragua): Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y cuarenta minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 10 de Junio de 1864.

Abierta á las dos, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. **FIGUEROA**: Pido la palabra para presentar una peticion del Ayuntamiento de Priego, provincia de Córdoba, solicitando la reforma del art. 335 de la ley hipotecaria.

El Sr. **REINA**: Presento una exposicion de propietarios y vecinos de Valladolid sobre los fueros de las provincias Vascongadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasarán á la comision de peticiones.

El Sr. Conde de **CAMPOMANES**: He pedido la palabra para presentar, en nombre del Sr. Marqués de Jura Real, la exposicion que le han dirigido desde Talavera de la Reina varios Secretarios de Ayuntamiento diciendo que se adhieren completamente á la peticion que al Congreso ha presentado el Director del periódico de Administracion municipal *El Centinela de los Secretarios*, en la que se solicita que se declare á estos funcionarios de una manera explícita comprendidos en el art. 15 de la ley de presupuestos para los derechos pasivos, así como que se adicione el 16 en la forma conveniente para que sean admitidos en la Administracion pública en destinos de la categoría correspondiente al sueldo que últimamente hubiesen disfrutado.

Espero que la mesa se servirá acordar que esta peticion, que en nombre del Marqués de Jura Real, digno Diputado de aquel distrito, tengo el honor de presentar por hallarse en Valencia, pase á la comision de peticiones, á la que corresponde.

El Sr. **HERRERA**: Presento otra peticion idéntica á nombre de los Secretarios de Ayuntamiento del partido de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

El Sr. **MORENO ELORZA**: Deseo dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca del estado de la division parroquial de Madrid. En 1862 se hizo una division parroquial que no fué aprobada, y hoy es más urgente que nunca que esa division se lleve á cabo. Tengo entendido que hay algunas dificultades por parte de la Autoridad eclesiástica, y desearia saber si esto es verdad, y si el Gobierno tiene el propósito de mirar con la atencion debida este asunto.

El Sr. Conde de **CAMPOMANES**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno la pregunta del Sr. Diputado.

El Sr. **UHAGON**: Voy á dirigir varias preguntas al Gobierno. Deseo saber si se propone traer un proyecto que declare libres las industrias de navegacion y pesca, y otro que declare tambien libres la carga y descarga; y si como consecuencia de esas dos leyes se propone traer la de abolicion de las matrículas de mar.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: El Ministro de Fomento, aunque por sus funciones tendria que ver en alguno de los asuntos citados por el Sr. Uhagon, no puede resolverlos de plano sin la concurrencia del Sr. Ministro de Marina, con quien se pondrá de acuerdo. Si S. S. quiere entre tanto hacer uso de su iniciativa, puede usarla del modo que tenga por conveniente.

El Sr. **UHAGON**: Yo no la usaria sino cuando el Gobierno se negase á presentar estos proyectos.

El Sr. **FUENTES**: Deseo saber si el Gobierno piensa presentar el proyecto prometido en la ley de 1851, y relativo á la Deuda de Ultramar y oficios enajenados.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta del señor Fuentes

El Sr. **GARCÍA MIRANDA**: He preguntado hace dias al Ministro de la Gobernacion y al de Hacienda si habia inconveniente en traer la lista de las pensiones concedidas por la iniciativa de los Diputados y en virtud de la ley de Sanidad, y la reproduzco porque creo que es un dato importante para la discusion del dictámen que está sobre la mesa.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Pondré en conocimiento de mis compañeros los Sres. Ministros de Gobernacion y Hacienda los deseos del Sr. García Miranda.

El Sr. **UHAGON**: En la Secretaría del Congreso está la lista de las pensiones concedidas, y sin salir del Congreso puede el Sr. Miranda obtener lo que desea.

El Sr. **GARCÍA MIRANDA**: Ahora mismo voy á la Secretaría á pedir esa lista.

ÓRDEN DEL DIA.

Cruces por acciones de guerra.

Se leyó el siguiente dictámen:

Artículo 1.° «Se declaran libres de todo derecho, excepto del de timbre, las Grandes Cruces, las de Comendador de número, de Comendador ordinario y de Caballeros de las Reales Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica que se han concedido y puedan concederse en adelante por servicios prestados combatiendo la actual rebelion de Santo Domingo.

Es asimismo extensiva esta gracia á los que las hayan obtenido por consecuencia de los acontecimientos que tuvieron lugar en aquel país en el mes de Febrero del año anterior.

Art. 2.° Por el Tesoro público se devolverán las cantidades satisfechas en pago de estas concesiones, prévia la presentacion de los documentos que acrediten haberle realizado.»

No habiendo quien pidiese la palabra sobre este dictámen, se procedió á la votacion y quedó aprobado en sus dos artículos.

Empréstito á la Diputacion provincial de Granada.

Igualmente se aprobó sin discusion el siguiente dictámen de la comision mista:

Artículo 1.° «Con sujecion á lo que dispone el artículo 27 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de Otubre de 1863, se autoriza á la Diputacion de la provincia de Granada para contratar un empréstito de 12 millones de reales para obras de carreteras, independientes de las comprendidas en el plan general publicado por el Gobierno.

Art. 2.° Se faculta á la misma corporacion para realizar el empréstito en dos ó más emisiones independientes una de otra, con el interés de 6 por 100, prévia la aprobacion de los proyectos de las obras.

Art. 3.° Queda obligada la Diputacion provincial de Granada á consignar anualmente en su presupuesto, hasta la completa extincion del empréstito, la cantidad necesaria para pago de intereses y amortizacion de las obligaciones que emita.»

Reforma del reglamento.

Se leyó el dictámen siguiente:

Primera. «En el art. 66 del reglamento vigente se adicionará despues de «la de exámen de cuentas,» *la de concesion de gracias ó pensiones á persona ó personas determinadas.*»

Segunda. El art. 68 quedará redactado en la forma siguiente:

«Las comisiones de exámen de cuentas y de concesion de gracias ó pensiones serán tambien permanentes para cada legislatura, y se nombrarán al principio de esta; pero no se compondrán más que de siete indivíduos como los de las especiales.»

Tercera. Al art. 73 se añadirá el párrafo que sigue:

«La comision de gracias ó pensiones reclamará del Gobierno las noticias y documentos que falten para justificar suficientemente los motivos en que aquellas se funden, y consignará necesariamente en su dictámen el resultado de todos los datos.»

Cuarta. Al art. 174 se adicionará el siguiente párrafo:

«En los proyectos ó proposiciones de ley para gracia ó pension se verificará la votacion por medio de bolas.»

Quinta. Los artículos reformados en los términos que expresan los del presente acuerdo regirán desde la fecha del mismo.»

El Sr. **DIEZ DEL RIO**: No creia que se trataba hoy de este asunto, y por eso diré muy poco. Si no variamos de conducta en materia de pensiones, llegará el dia en que sean más los pensionistas que los contribuyentes. La comision encargada de proponer este dictámen ha querido cortar el exceso de generosidad, y yo apruebo el pensamiento del proyecto; pero encuentro algunas de sus disposiciones algo ambiguas.

En mi opinion todos los premios que se conceden á los servidores del Estado deben estar sujetos á reglas generales consignadas en leyes tambien generales. Las pensiones particulares son privilegios, y como tales odiosas. Hasta ahora ha sucedido que se han concedido, segun muchos dicen, porque no estaban comprendidos los servicios que se trataban de premiar en las leyes generales del Estado, y es necesario que en adelante no se concedan sino con una probada justicia.

El Diputado presenta su proposicion; una vez tomada en consideracion, pasa, segun este proyecto, á la comision permanente, la cual debe comprobar los hechos. Y para esto ¿qué hay que hacer? Acudir á las oficinas del Gobierno, donde cada funcionario tiene un expediente en el cual se anotan sus servicios, premios y vicisitudes. Pues bien: en lugar de decirse que la comision reclamará del Gobierno los datos que falten, se debe disponer que siempre, y en todo caso, la comision oirá al Gobierno. De esa manera tendremos todos los antecedentes y datos necesarios para juzgar con acierto.

El Sr. **GARCÍA MIRANDA**: He pedido la palabra en pro como autor de la proposicion orígen de este proyecto, y doy las gracias á la comision por haber sido tan celosa en el cumplimiento de su deber.

Yo, señores, me encuentro en una posicion especial. Paso por el verdugo de los pensionados, y debo decir cuatro palabras. Desde hace siete años vengo siendo Diputado, y desde el primer dia me he opuesto en general á la concesion de pensiones, porque creo que el Congreso ha abusado de sus derechos eximiendo de la ley á las viudas que se casaron fuera del tiempo marcado en los reglamentos. Señores, yo no me opongo á que una infeliz se la conceda una pension; pero es necesario cortar este abuso. No quiero tampoco cercenar la iniciativa de los Diputados: por eso cuando el Sr. Nocedal me ha sugerido esta reforma del reglamento, habiendo visto que deja á salvo la iniciativa del Diputado y pone coto al abuso, la he aceptado, sin vacilar, y la he propuesto. Yo he votado pues, todas las pensiones que aqui se han presentado, porque no quiero hacer daño á nadie; pero me opongo en general á la concesion de pensiones, y por eso apoyo enérgicamente el dictámen que se discute.

El Sr. **DIEZ DEL RIO**: He hecho una súplica á la comision, y no ha sido contestada.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Me han movido á pedir la palabra las del Sr. García Miranda. S. S. se empeña en que las pensiones han sido inconstitucionales. ¿Por qué? ¿Por qué se han contrariado otras leyes? Pues cómo, ¿qué son las leyes nuevas sino revocacion de otras anteriores? Todos los Diputados y Senadores hemos estado, al conceder esas pensiones por medio de leyes, en el uso perfecto de nuestro derecho constitucional y reglamentario. Es claro que si algunas viudas que pedian pension no estaban comprendidas en los reglamentos de Monte-pio, habian de venir aquí; pues si hubieran estado, comprendidas en ellos, no habrian tenido necesidad de ley para obtener pension.

Por lo demás, aunque no me opongo al dictámen de la comision, me opongo á la adicion del Sr. del Rio, que quiere obligar á una comision del Congreso á que oiga siempre al Gobierno. Poniendo lo que pone la comision, esto es, que se pidan al Gobierno los datos que falten para ilustrar su juicio, hay bastante: lo demás es coartar las facultades del Congreso.

El Sr. **GARCÍA MIRANDA**: Yo no he dicho que las leyes que hayamos hecho sean anti-constitucionales; he dicho que nuestra prerogativa de conceder pensiones es para casos excepcionales, no para concederlas á viudas que algunas no eran tales viudas: aquí hemos hecho padres que se suponian habian muerto en el campo de batalla, y la verdad es que no habian existido.

El Sr. **BEDMAR**: El Sr. Diez del Rio cree que la subrogacion del art. 73 del reglamento no es bastante. Ese artículo dice que las comisiones tendrán derecho de reclamar del Gobierno las noticias que necesiten. Pues bien: este artículo se sustituye con otro en que para pensiones se convierte el derecho en una obligacion, y esto debe satisfacer al Sr. Diez del Rio.

Por lo demás, si S. S. insiste en su parecer, puede presentarlo como enmienda, y la comision le contestará más ámpliamente.

Se suspendió esta discusion.

Proyecto de ley de imprenta.

Continuando la discusion pendiente, dijo

El Sr. **NOCEDAL**: Al reanudar mi discurso de ayer me permitireis, señores, que emplee breves momentos en un asunto que no está al órden del dia. No puedo renunciar al placer de felicitar al Congreso, al Gobierno y á mi patria por el triunfo de nuestros soldados en Santo Domingo. Yo debo enviarles el saludo cariñoso de sus hermanos de España; yo debo saludar en nombre del país á los que en aquel clima ingrato levantan con denuedo y orgullo la bandera de la patria.

Cumplido este deber, que hubiera cumplido cualquiera otro Sr. Diputado á quien hubiera tocado usar de la palabra, continuaré mi discurso, no sin rogar á los taquígrafos, y especialmente á los encargados del *Extracto*, que se sirvan completar la insercion que ayer hicieron de la carta del Sr. García y Lopez, y de la sentencia del Tribunal, con la del párrafo de la ley de imprenta en que el Tribunal fundó su sentencia. Segun el Tribunal, la simple enunciacion de que se propone uno defender la idea democrática es culpable: el Tribunal condena, porque con esa sencilla enunciacion se infringe el párrafo primero del art. 26 de la ley de imprenta. Este párrafo primero del art. 26 dice así: «Se comete delito de imprenta: 1.° En los escritos que atacan la forma de Gobierno establecido.» Habiéndose servido insertar la carta anunciada y la sentencia, conviene que los encargados del *Extracto* completen el argumento, insertando el artículo de la ley en que se fundó el Tribunal.

Esto significa que los Tribunales declaran que defender la idea democrática es atacar la forma de Gobierno establecida; es decir, que cuando se ha tolerado defender la idea democrática, no solo se han infringido los principios fundamentales de nuestra sociedad, sino la ley de imprenta.

No hay que decirme que España es el país más democrático. Una cosa es la santa democracia de que España está en posesion hace siglos, y otra la santa demagógica que aspira á derribar los Tronos y la religion, las creencias morales y políticas.

¿Cuándo ha necesitado España de esa secta para que Madrid se postre ante la imágen de un labrador? Esta santa democracia, hija de la religion verdadera, es de la que nosotros somos defensores. ¿Cuándo podrá confundirse con la demagogia, que trata de echar por tierra todas las creencias en el órden moral y político? Esa democracia se ha de tragar á los progresistas; pero á ella se la está ya tragando el socialismo, y despues al socialismo se lo tragará el sentido comun. Pero entretanto, y hasta que venga el triunfo indudable y definitivo del sentido comun, la demagogia puede producir grandes convulsiones y grandes catástrofes: ¿y qué necesidad hay de que la sociedad pase trance tan amargo, si la prudencia de sus legisladores lo puede evitar?

Ved ahí por qué yo censuraba la conducta que se seguia y se ha seguido desde Octubre de 1857, de permitir que esas doctrinas se sostengan libremente. Por eso, cuando aquí se discutió acerca de la legalidad del partido democrático, yo aplaudí desde mi casa el magnífico discurso del Sr. Posada Herrera demostrando la ilegalidad de ese partido. Pero, señores, miéntras yo leia con placer aquel discurso, entraba el repartidor con un periódico que decia: *La Discusion, periódico democrático*, y esto me hacia pensar que, si hubiera sido Diputado á la sazon, podria haber recordado al Sr. Posada Herrera una anécdota que habia leido. Trataba el pueblo de Atenas de elegir un funcionario público; y presentándose un candidato, hizo ante el pueblo una magnífica arenga demostrando los males que afligian á la República, y hablando de los medios de remediarlos. El pueblo de Atenas aplaudió grandemente al orador, y entónces se lanzó otro candidato á la arena, y dijo: atenienses, lo que ese ha dicho, lo hago yo. El pueblo de Atenas tuvo el buen gusto de elegir á este último para el cargo público.

Sí, señores, el Tribunal tuvo razon diciendo que al anunciar que se iba á sostener la idea democrática se habia infringido el párrafo primero del art. 26 de la ley de imprenta. Se me ha dicho, cuando yo hice quitar de un papel la palabra democrático: ¿qué importa la palabra si queda la idea? ¡Pues qué! el paso difícil que despues habia que dar, ¿no era la declaracion de que la idea democrática era contraria á la ley? Eso no fué quitar puerilmente una palabra de un papel; es que cuando se ha obtenido del Tribunal una declaracion de que la democracia es contraria á la ley, se tenia todo lo necesario para no permitir ni nombrarla.

El Tribunal debia creer la democracia contraria á las leyes del reino. ¿Pues no lo habia de creer? ¡Que viene á poner remedio á los males que afligen á la patria! ¿Quién le ha metido en el cerebro idea semejante? Mirad la diferencia que hay entre la doctrina de ese partido que á sí mismo se califica de democrático, y la verdadera doctrina de que están en posesion los españoles. Hay pobres y ricos; es obligatorio hacer más llevadera la suerte de los pobres.

Se acerca un demócrata á un pobre, y le dice: «¿Ves ese que pasa en tan magnífica carretela? Pues ese es tu enemigo; aborrécele, véngate de él.» Se adelanta el que está en posesion de la verdadera doctrina, y dice al mendigo: «Tú tienes el alma á imágen de Dios, como ese poderoso; tienes todos los derechos que él tiene; levanta tu frente; no te humilles; eres hijo de Dios, lo mismo que los Reyes; levanta tu frente erguida; ese fué el objeto de la más grande revolucion que presenciaron los siglos. A ese que pasa por ahí no le odies; es tu hermano.» El mendigo podrá decir: «¿No ves que pasa, y no me compadece, y no me da una limosna?» Pero entónces el que posee la doctrina verdadera le contestará: «¿No te da limosna? Pues no es peor eso para tí; es peor para él. ¿No se compadece de tí? Pues tú, pobre, eres más grande que él, y llegará un dia en que te tenga envidia, y ese dia durará toda la eternidad.» Ese es el lenguaje que hay que tener al pueblo: á los pobres predicad la resignacion, á los ricos la caridad. Dejad que en vez de esto se predique á los pobres la ira y la venganza, y vereis á dónde va á parar la sociedad.

¿Quereis ver una nueva prueba de cómo se ha cumplido la ley de imprenta? ¿Os acordais del *Almanaque democrático* publicado en Barcelona? Ese almanaque tuvo en Madrid panegiristas y aplausos y cantores; y esas apoteosis, esas alabanzas del más grosero materialismo contenido en aquel inmundo libro, no fueron recogidas ni denunciadas.

Porque es de advertir que estos buenos señores de demócratas, redentores de nuevo cuño, que se han echado encima de la humanidad, dicen á los pobres: «¿No tienes que comer? ¿Ganas poco? Consuélate; concluida la vida no hay nada. Te morirás mañana por la mañana, y por la tarde serás una higuera, un alcornoque, una calabaza, un cardo de los campos, ó el pollino que se come ese cardo.»

La acusacion que estoy haciendo es tan grave, que direis: eso no se puede decir sin prueba. Pues bien: ved aquí las palabras textuales de ese inmundo libelo:

«Fuera de lo que alcanzan nuestros sentidos no sabe»mos nada..... Se puede decir que el dia de la muerte del »hombre es el dia de su nacimiento al reino mineral..... »Pues el hombre es solo un agregado de materia:

»La unidad de la vida no depende más que de la ar»monía de los elementos. ¿Falta esta armonía? Cada ele»mento se llevará consigo un poco de inteligencia, un poco »de pasion..... No nos espante, pues, la muerte. Hoy vivi»mos en nosotros; mañana viviremos en otros;» es decir, señores, en el alcornoque, en la calabaza, en el cerdo ó en el pollino que se le come.

Estos son los demócratas de Barcelona: veamos lo que son los de Madrid.

«*El Pensamiento Español*, decia un periódico democrático, debe haberse santiguado 15 veces.................. .... Nosotros defendemos el almanaque, ese almanaque brillantísimo (esto lo dice el mejor cantante de la democracia) por haberse captado la estúpida enemistad de los neo católicos.» Y es verdad: ¿no hemos de ser estúpidos nosotros, que ni en vida ni en muerte aspiramos á ser alcornoques ni calabacines?

Pues este elogio, en que se llama brillante esa idea material y grosera, contraria á toda religion, ese elogio ha corrido por Madrid libérrimamente.

Pero, señores, esa secta, que se llama regeneradora, no dice nada nuevo. ¿Quién no sabe que á mediados del siglo pasado hubo filósofos que idearon la teoría absurda de las generaciones espontáneas? ¿Quién no sabe que hubo otros que, queriendo negar la Providencia, combatieron la teoría de las causas finales? ¿Quién no sabe que otros quisieron negar la actividad humana é inventaron la sucesiva degeneracion de las especies? Es decir, que estos señores demócratas, no solo nos presentan ideas absurdas, sino añejísimas.

No hay nádie más aficionado á lo antiguo que yo: todo lo que tiene larga historia me infunde respeto. Pero ántes de esa idea absurda de la degeneracion de las especies, ¿no tenemos la idea cristiana sirviendo de consuelo hoy á los pobres como en su principio á los esclavos? ¿No es mejor decir al pobre, como Selgas en *El sauce y el ciprés*:

¡Dichosos ¡ay! los que en la tierra lloran,
Contestóle el ciprés mirando al cielo!

Eso equivaldria, dirán los demócratas, á confesarnos esclavos de algo, esclavos de la religion de nuestros padres, y nosotros no queremos ser esclavos de nada.

Dice, en efecto, un demócrata: «Ninguna necesidad tenemos los demócratas de ponernos de acuerdo sobre la idea de Dios: proclamamos soberana á la razon; queremos el libre exámen de todo.»

Ahora bien: esto ha corrido libremente por Madrid.

Así, pues, queda demostrado que mi ley no se ha ejecutado desde que yo salí del Ministerio. Solo dos meses tuvo cumplimiento: no se ha cumplido; no se sabe si es buena ó es mala. La única vez que se sometió á la experiencia respondió como buena. Despues se ha hecho de ella una arma cruel é inícua.

Lo que dominaba en mi ley era el principio *in dubiis libertas, in omnibus charitas*; y vosotros habeis sido despiadados y crueles en cosas indiferentes, y blandos hasta la culpa en cosas en que mi ley era severa. Ha acontecido, pues, que cuando ella, en el art. 4.°, ordena que se recojan ciertos escritos, los Gobiernos que nos sucedieron idearon el optar entre la recogida y la denuncia: así se ha hecho aparecer á mi ley como tendiendo un lazo al escritor.

Segun mi ley, en el momento en que el Fiscal no recogia, segun el art. 4.°, el escritor tenia muchísima razon al quejarse si despues se le denunciaba. Y, señores, no es esta explicacion mia nueva; yo la dí en el Congreso y en el Senado cuando se discutió la ley. Pocos meses despues comparecí en el Jurado á defender un periódico denunciado, y allí volví á explicar esto delante del Sr. Bugallal, Fiscal á la sazon, y anuncié que si se condenaba el artículo yo interpondria recurso de casacion. El Tribunal absolvió, y no le entablé. Pero en otra ocasion se entabló; ¿y qué dijo el Tribunal? «Que si bien el Fiscal y el Gobernador habian faltado no recogiendo el periódico.....» &c. ¿Qué caso hicieron los Fiscales de esta consideracion? Yo no lo sé; solo sé que se continuó procediendo del mismo modo. (*El Sr. Cuesta pidió la palabra para defender á un ausente.*) Debo advertir que no he aludido al Sr. Bugallal sino para que sea testigo de que en el Tribunal sostuve la misma teoría que sostengo hoy.

Por lo demás, yo no aludo á Fiscales; ataco á los Ministros: yo no estoy dispuesto á discutir con los funcionarios subalternos; vengo á discutir con sus Jefes, con el Gobierno, que tiene la responsabilidad de la conducta de esos funcionarios. Ténganlo entendido los Sres. Fiscales presentes y ausentes.

He demostrado: primero, que el sistema preventivo es más eficaz y ménos cruel que el represivo: segundo, que el sistema preventivo no está en España ensayado, pues la ley de imprenta que se trata de modificar es una ley que no se ha cumplido más que por espacio de dos meses.

Ahora voy á demostrar que vosotros me dais la razon. Me la dais: primero, en el art. 4.° de la ley de imprenta tal como le redactais. Decid: si el principio preventivo es malo; si el art. 4.° es inconstitucional, ¿cómo dejais en vigor ese artículo, con la diferencia de añadirle unas palabras para exceptuar de él á algunos séres privilegiados? Si es tan contrario á la Constitucion, ¿por qué no le derogais? Pues no lo haceis: dejais todo el artículo, y haceis excepcion de los periódicos políticos. Es decir, que exceptuais á los que escriben con precipitacion, al dia, y dejais el art. 4.° para el autor del libro, para el que escribe con detenimiento.

De aquí resulta que en esta tierra, madre de Lope, Calderon, Breton, Hartzenbusch, Lopez de Ayala, estos no pueden escribir una comedia sin sujetarla á la prévia censura. Señores, imaginaos que Manzoni fuera español, *I promessi sposi* habria tenido que ir á la prévia censura; pero un hombre en media hora, en una noche, escribe sobre las revoluciones morales del mundo conocido y por conocer, y eso pasa sin censura. ¡Qué! ¿imagínais que la prensa periódica es la única que representa la moral, las ideas? Tan pronto como salgais de esta atmósfera de periodismo y de casino, los pueblos os preguntarán: ¿con qué derecho imponeis la censura á los hijos de Lope y Calderon, y no á los periodistas, que son muy buenos, pero que no son hijos de nádie?

De modo que en el órden político (no hablemos del terreno literario) para el libro tenemos el art. 4.°; para la revista el art. 4.°, y para el periódico no hay tal art. 4.° Dais un privilegio para el periodista, puramente para el periodista. Es como si hubiera un legislador que dijera: hay en España muchos hombres que expenden veneno con grande daño de la república; por consiguiente los farmacéuticos con casa abierta y responsabilidad serán sometidos á la vigilancia de la Autoridad. Los expendedores que van vendiendo el veneno casa hita, metiéndolo por debajo de la puerta, que no son boticarios, ni han estudiado, ni tienen responsabilidad, esos no necesitan dar garantías. La civilizacion exige que con ellos nádie se meta. ¿Qué diriais de este legislador? Pues este, miradlo bien, este expendedor venenoso es el periodista cuando expende veneno, y el que da garantías es el autor del libro.

Yo os confieso ingénuamente, señores, que el ejemplo que ántes os he puesto del escritor dramático y del novelista es más brillante que verdadero; os confieso que esto es lo que más necesita de censura; os confieso que habeis hecho bien en conservar eso, porque la produccion dramática y la novela se manifiesta al público de todos sexos y edades, y es preciso que haya un gran cuidado con ellas; pero en cambio, señores, confesadme vosotros que el autor del libro y de la revista es el boticario de que ántes os hablaba, y que el periodista es el expendedor del veneno, que os lo mete por debajo de la puerta. ¿Cómo conservais, pues, para el primero la garantía del art. 4.° que es la garantía de la sociedad, y no la dejais para el 2.°? Dais, pues, la razon á mi sistema, conservando el art. 4.° de la ley; pero entendiendo mal ese artículo, le conservais allí donde es ménos necesario, y lo quitais de donde más falta hace.

Y no es esto solo: tambien me dais la razon en la insercion é intercalacion de esos artículos que poneis al fin de la ley. Suponed, señores, á ese Juez de imprenta que recibe el aviso de que un periódico trae un artículo venenoso, y que va corriendo á hacer una cosa que no es inconstitucional, porque se llama secuestro en vez de llamarse recogida; y habiéndose repartido tres números se verifica ese secuestro, ó que se prueba que no se han repartido los tres números y pueda dar lugar al sobreseimiento.

Imaginaos á ese Juez que, segun lo que tiene que correr, será preciso que esté siempre á caballo, y no os podreis hacer sino una idea muy imperfecta de lo que será un Magistrado que siempre llega tarde, que siempre esté secuestrando, y que sin embargo da pábulo á murmuraciones, y tiene que andar á la greña con los periodistas.

Y si este sistema ha de ser eficaz, ¿en qué se diferencia de la prévia censura? Aparte de los tres ó cuatro españoles á quienes haya podido llegar el periódico, ¿qué diferencia hay del secuestro á la recogida? En nada, así, pues, vuestro sistema es ridículo por ineficaz, ó si es eficaz, es el mio; y yo diré, repitiendo la frase de un compañero mio, que es mi sistema echado á perder.

Con estos tres artículos yo veo de parte del Gobierno una laudable idea, una buena intencion, por la cual les doy las gracias; pero ¿por qué teneis miedo? Si lo que quereis es recoger, ¿por qué no lo decís? ¿No sabeis que entre decir las cosas y no decirlas media un abismo, del que suele aprovecharse la revolucion porque significa miedo? No penseis que con esto vais á haceros más populares, no. Si vuestro sistema de secuestros es ineficaz, se reirán de vosotros; y si es eficaz, dentro de un mes habrán caido en la cuenta los periodistas, y dirán que sois *peores que Nocedal*. ¿No os espanta esto?

Pero hay tambien otra cosa que indica que me dais la razon, y es la ley que habeis hecho sobre reuniones políticas, que yo no pude votar porque me hallaba enfermo; pero á la cual agrego moralmente mi voto desde este instante.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien siento mucho no ver aquí, primero, porque está enfermo, y segundo, porque á causa de su enfermedad no tendré la honra de medir mis armas con las suyas, pronunció con motivo de este proyecto un brillante discurso, como todos los de S. S., en el que demostró, entre otras cosas, que la Monarquía de Julio en Francia cayó por no estar armada de leyes previsoras para los momentos de peligro. Pero S. S. no demostró que la ley era represiva y no preventiva, porque en este punto bien sabia el Sr. Ministro de la Gobernacion que la razon estaba de parte del Sr. Herrera, del Sr. Silvela y del Sr. Polo.

Tenian razon, pues, los que combatian aquella ley: aquella era una ley preventiva, y por eso yo la hubiera votado; pero sed consecuentes, señores: si creeis que debeis recoger las reuniones, ¿por qué no creeis lo mismo de los periódicos? Ante las reuniones bajais la cabeza, porque amenaza inmediatamente el peligro material; ante los periódicos no, porque no es tan inminente su peligro, aunque sea mayor el peligro moral. ¿Aun estamos ahí? Aun más asustan los peligros materiales que los morales. Sed, pues, consecuentes, y tened en cuenta que si quiera

el periodista á quien recogeis su periódico puede apelar al Tribunal competente; pero los individuos de la reunion que recogeis no pueden apelar á nádie. ¿Por qué, pues, no recogeis los periódicos con esa garantía, si recogeis las reuniones sin ninguna?

Sres. Diputados, he abusado mucho tiempo de vuestra benevolencia, y voy á concluir. Yo quiero una ley de imprenta que sea consecuente con la práctica constante del partido moderado: yo veo con paciencia, y hasta con regocijo, que se me llama *neo-católico*, la palabra en sí no es un barbarismo; pero aplicada á nosotros es una barbaridad: por lo demás, yo, que veo que se nos llama autores del hombre alcornoque á mí, y á los Obispos, y al Papa, sentiria no ir en tan buena compañía; pero ahora no se trata de mis doctrinas solo: al pedir yo la votacion nominal sobre un artículo, vais á votar la consecuencia del partido moderado, que venia practicando la prévia recogida de acuerdo con los periodistas, desde 1843 por lo ménos, sin interrupcion.

Aquí hay quien puede desmentirme si no digo la verdad: yo, pues, no he hecho más que convertir el hecho en derecho; no soy padre de la prévia recogida; la he llevado al papel, pero no la he inventado; la encontré establecida cuando tuve la honra de ser llamado por S. M. á aquel banco. Ahora, señores, ya sabeis lo que vais á votar cuando llegue ese artículo; haced luego lo que querais.

El Sr. **CUESTA**: Señores, voy á hablar para renunciar la palabra que pedí cuando el Sr. Nocedal nombró claramente á los Fiscales de imprenta. S. S. habia hecho cargos á las prácticas, en su concepto malas, que se habian introducido en la interpretacion de la ley: yo no habia pedido la palabra cuando S. S. decia esto; pero al referirse S. S. á los Fiscales la pedí para defenderlos.

Como despues el Sr. Nocedal ha dicho que su ataque no iba precisamente á los Fiscales, sino al Gobierno, no tengo nada que decir. Además, como he de ocuparme de esta cuestion combatiendo uno de los artículos de la ley, entónces podré defender la conducta de los Fiscales de los ataques del Sr. Nocedal.

El Sr. **BUGALLAL**: No tema el Congreso que yo me salga ni un momento siquiera del terreno de la alusion que se me ha dirigido. Yo creo que los funcionarios públicos nunca faltan de aquí porque los representan los Ministros que, si asumen en sí toda la gloria de la Administracion, deben asumir toda la responsabilidad. En esto estoy conforme con el Sr. Nocedal.

Pero S. S. me ha recordado un hecho, y yo debo corresponder al llamamiento que se me ha hecho, esperando que el Sr. Nocedal recordará tambien lo que voy á decir. La acusacion á que el Sr. Nocedal se ha referido abrazaba dos puntos: respecto á uno de ellos, convencido de que no habia delito en él, yo tuve la modestia de reconocer mi error, y formulé ante el Tribunal la peticion correspondiente para retirar aquella parte de la acusacion que con anuencia de S. S. quedó retirada.

Quedaba otra cuestion, otro delito, y aquí yo tendré que sostener contra el Sr. Nocedal la opinion que siempre he sostenido La ley del Sr. Nocedal no es lógica y absolutamente preventiva; pertenece á un sistema mixto.

Cuando yo intentaba una denuncia ante los Tribunales, trataba siempre de probar que habia delito en el artículo; pero que este no se hallaba comprendido en el artículo 4.° de la ley, que preceptúa precisamente la recogida. Hay muchos delitos en este caso, como seria fácil de demostrar con la ley en la mano, y como lo demuestra la jurisprudencia de los Tribunales, conforme en este punto con mi opinion.

Por fin, señores, en el desempeño de mis funciones, como Fiscal, yo hice aquello que mi conciencia me dictaba, y no necesité obedecer órdenes de ningun Ministro contrarias á la ley, ni yo me hubiera prestado á interpretaciones farisáicas si alguno me las hubiera propuesto.

El Sr. **BARCA**: Lo confieso, Sres. Diputados: si me fuera dado en este momento escoger entre el peligroso honor de contestar al Sr. Nocedal ó renunciar á la deseada reforma de la ley de S. S., yo vacilaria, y acaso optaria por lo último, siguiendo un sentimiento egoista. Tan grave es para mí la tarea de contestar al Sr. Nocedal. Pero no puedo dejar de hacerlo; el deber hace que hable; la comision lo exige, y aún estoy oyendo la palabra elocuente del Sr. Nocedal. Tengo que defender el proyecto del Gobierno y el dictámen de la comision, y aun pesan sobre mi espíritu las frases acerbas que el Sr. Nocedal ha dirigido á uno y á otra.

Pero hay más: yo soy el ménos competente de mis compañeros, no ya para contestar á S. S., sino aun para terciar en el debate, para tocar este problema de la cuestion de imprenta, que es el primero que se plantea y el último que se resuelve en todas las Monarquías libres.

No espere, pues, el Congreso largos razonamientos, ni consideraciones originales, ni puntos de vista nuevos; nada de eso que esclarece las grandes controversias parlamentarias.

Yo soy el ménos apto para tomar parte en este debate y ¿sabeis por qué? Porque hoy, como en los primeros años de mi juventud, de aquella juventud estéril para la libertad, no por no amarla, sino por no acertar á servirla; hoy, como entónces, vaciló ante la resolucion de este problema. Pequeñez de mi inteligencia entrará por mucho para esto; pero ¿no hay aquí, señores, para todos algo de difícil, de contradictorio, de insoluble cuando esta cuestion es el problema constante de todos los Gobiernos, y el tema constante de todas las oposiciones y todas las quejas? ¿No hay aquí algo que no se presta á definicion, algo que camina en lo arbitrario, en lo discutible, en lo pasajero? Es que en la teoría, como en la práctica de estas leyes, hay enigmas que no resuelven más que el tiempo y las costumbres. Es que estas son leyes de circunstancias.

Pero esto, señores, no quiere decir que yo no tenga para algunas cuestiones de imprenta soluciones claras, sistemáticas, concretas Si no fuera así, yo no hubiera aceptado el honor de pertenecer á esta comision, y acaso ni aun votaria esta ley.

Yo creo hoy, como siempre, que no hay para la imprenta en las Monarquías constitucionales más régimen que el de la libertad bajo la garantía de leyes muy represivas, aplicadas con el Jurado; yo creo que este es el único régimen compatible con la Constitucion, y el único con el cual pueden crearse costumbres de dignidad, de respeto y de moralidad; porque solo bajo este régimen puede volverse al escritor su libertad con la responsabilidad de sus actos, sin la cual el ejercicio de sus derechos se convierte en una irrision como quiere el Sr. Nocedal, ó sea una tiranía como quiere la democracia.

En esta fórmula están mis ideas: la defensa del proyecto del Gobierno y del dictámen de la comision, y la condenacion del sistema preventivo del Sr. Nocedal. ¿Dónde está la sustancia, la fuerza, la vida de la ley de S. S.? S. S. lo ha dicho ayer y hoy con noble y levantada franqueza. En la prévia censura; en la recogida prévia; en el derecho ó en el deber, que para el caso es lo mismo; en el derecho ó en el deber en que se constituye la Administracion de recoger todo escrito que pueda ser nocivo á la sociedad.

Este es el sistema del Sr. Nocedal: la prévia censura, fórmula del antiguo régimen, fórmula anticonstitucional, fórmula que niega el derecho, que humilla y degrada al escritor; fórmula, en fin, arrancada á la Iglesia por las Monarquías absolutas para traerla aquí donde nada es necesario, donde nada es absoluto, donde todo es contingente y variable.

Todo el talento y toda la elocuencia del Sr. Nocedal, que rebasan el nivel; todas estas grandes cualidades de S. S. no han bastado ayer y hoy para establecer la distincion entre la prévia censura voluntaria y obligatoria. No: el texto de la Constitucion es terminante; no admite esas sutilezas: la interpretacion dada á ese artículo de la Constitucion por todos los Gobiernos y todos los partidos, incluso el conservador, del que queria hacerse eco el señor Nocedal, y de cuyas filas desertaba en este momento, ha sido la que nosotros le damos.

Pero aun admitida esa distincion que hace S. S., ¿saben los Sres. Diputados qué significa, á dónde va la prévia censura voluntaria? Viene á mi casa el periodista; trae un artículo en que se comete un verdadero atentado contra la Monarquía ó contra el honor del Monarca, y yo le digo al periodista: «Si publicas ese artículo te denuncio y te castigo; si no lo publicas véte con Dios.» ¿Qué es esto, señores? Es el pacto de una Administracion prevaricadora con un periodista delincuente; es la subversion de todos los principios de justicia y de criminalidad en que descansa la sociedad.

Pero S. S., queriendo escapar á argumentaciones que prevía, queriendo escapar á esa acusacion, que caerá siempre sobre la prévia censura, ha dicho que el periódico mata al libro, que mata á la gramática y á la literatura.

El periódico mata al libro, como el libro mató al edificio; pero ¿es esto exacto? La funcion del periódico, paralela á esta tribuna, ¿puede perjudicar la funcion del libro? Y aun cuando la perjudicara, ¿en qué período de la historia ha habido un movimiento intelectual y literario tan grande como en el actual? En ninguno: podrá ser este movimiento ménos clásico, ménos bello, ménos plástico que el de otras épocas; pero no por eso es ménos práctico, ménos útil, ménos conveniente.

No, señores: bajo el imperio del art. 4.° de la ley del Sr. Nocedal la imprenta no puede ser libre; ese artículo no es la limitacion de un derecho ó el castigo de un abuso; es la negacion de un derecho que consigna el artículo 2.° de la Constitucion.

Conociendo que era imposible sostener el derecho público moderno el sistema preventivo, el Sr. Nocedal y sus amigos descargan sobre nosotros el argumento Aquiles de la escuela: «Si veis que se va á repartir veneno á vuestros hijos, ¿no lo evitareis? Si veis que se va á cometer un delito por el solo gusto de castigarlo, ¿no lo evitareis?» Este argumento parece muy fuerte á primera vista; pero examinado con relacion á las leyes de imprenta, es de poca importancia.

Si el delito de imprenta fuera indiscutible; si la perversidad del escritor fuera notoria y el mal causado irremediable; si la prevision de ese delito hubiera de evitar los sucesivos, tendria razon el Sr. Nocedal. Pero ¿es indiscutible el delito? ¿Puede un Fiscal irresponsable calificarlo? ¿Es irreparable el mal que causa? ¿Se sabe si dentro de un mes eso mismo que hoy se acusa acaso no será delito? Por eso el argumento del Sr. Nocedal, que al principio seduce, examinado con relacion á las leyes de imprenta no tiene fuerza.

Pero dice S. S.: «Veis que se va á atacar á la Monarquía, y dejareis publicarse el artículo que la ataque.» Ese es, señores, el misterio que no podia explicarse el gran Bossuet cuando queria hermanar la preeminencia divina y la libertad humana, la justicia divina y el pecado del hombre. En este punto hay que tomar los dos extremos de la cadena, sin tratar de ver el eslabon que los une: los estravíos de la libertad no perjudican á los Gobiernos; lo que les perjudica es la impunidad de los delitos.

S. S. se ha quejado de la interpretacion viciosa que se ha dado al art. 4.° de la ley. Yo no he tenido, ni como periodista ni como funcionario, ocasion de examinar la ley del Sr. Nocedal ni la jurisprudencia creada acerca de ella; pero me parece que los Tribunales no han dado nunca la razon acerca de este art. 4.° al Sr. Nocedal. Segun S. S., todo artículo que deba ser recogido no puede sea denunciado.

Pues bien: yo, amigo del Sr. Alcalde de Alcalá, pongo una imprenta en este pueblo, é inundo á Madrid de libelos contra la Monarquía. ¿Qué se hace con estos libelos? (*El Sr. Nocedal*: Se pone un Fiscal en Alcalá.) Cuando eso esté previsto en la ley, entónces tendrá fuerza el argumento de S. S.; pero aunque se pusiera, ¿habria de dejarse la seguridad de la sociedad entregada al descuido de ese Fiscal? ¿Qué principios de criminalidad y de justicia son estos? El castigo de un Fiscal no importa nada; lo que importa á la sociedad es el castigo del delito cuando se comete.

He vindicado, señores, el dictámen de la comision bajo el punto de vista del sistema represivo ó del preventivo. Voy ahora á otro género de consideraciones; pero ántes me acuerdo de que no he contestado al cargo que se nos hace de falta de unidad en el proyecto porque quitamos la censura del periódico y la dejamos para el libro, para el folleto, para la revista. Es verdad que hemos hecho eso; pero si hubiéramos venido á dar nuestra opinion sobre una ley completa de imprenta, no la hubiéramos dejado; por lo ménos yo no lo hubiera aceptado: hemos venido solo á tratar de un asunto determinado, y por eso ha quedado esa contradiccion, porque teniamos limitada nuestra accion al círculo de la reforma que el Gobierno habia propuesto.

Pero yo admito esa contradiccion. ¿Sabe S. S. por qué la tiene el proyecto? Porque no puede tener la simetría, la uniformidad de las leyes absolutistas ó revolucionarias: es verdad que tienen excepciones y distingos, pero esas son las que han impedido que la imprenta vaya siempre á terminar en la inquisicion ó en la guillotina; las que han impedido que se fuera á la Bastilla por hablar mal de la Pompadour, y que se justificara el puñal asesino de Carlota Corday.

Todos, señores, conoceis mejor que yo la legislacion inglesa; legislacion durísima, pero que á pesar de la tiranía de la casa de Tudor y de los conatos de tiranía de los Estuardos, daba lugar á ménos procesos de imprenta que los que hubo despues desde el tiempo de Guillermo III. Miéntras esto sucedia en la libre Inglaterra, en Alemania apénas se conocian los procesos de imprenta; y esto, no porqué la protesta y el espíritu germánico, poco práctico, justificaran aquel hecho, porque lo mismo ha sucedido en la católica Francia durante la Monarquía absoluta de Luis XIV y la tiranía licenciosa del Regente. ¿Qué quiere decir esto? Que cuanto más libre es la imprenta, más duro tiene que ser el castigo de sus delitos.

Por eso esta ley es más dura en sus penas que la del Sr. Nocedal. Quitad la prévia censura de la ley de S. S., y la ley no servirá más que como una caña en manos del Gobierno. Poned con ese artículo una pena más dura, y aplicareis el tormento al derecho de escribir, y la imprenta morirá en seguida.

Yo no sé, señores, qué efecto habrá producido en vosotros oir llamar al Jurado institucion salvaje y de los pueblos primitivos. A mí ni me ha sorprendido ni lo encuentro falso. ¿Dónde está, pues, la diferencia entre el Sr. Nocedal y yo en este punto? En que S. S. dice la mitad de una verdad, y yo la afirmo toda entera.

El Jurado es una institucion salvaje, una institucion de los pueblos en la infancia. Es verdad. En las sociedades en su infancia la nocion del derecho, como todas las elementales, no es obra de la inteligencia ni de la voluntad; nace espontáneamente para crecer luego y llenar el tiempo y los espacios. Crecen luego las relaciones de la vida, la relacion de padre á hijo, de pueblo á pueblo; entónces la nocion del derecho es compleja, y tiene que venir el Magistrado con el *jus fœcial*; pero cuando los adelantos de la sociedad hacen que luego se derrame nuevamente sobre todos la nocion del derecho, tiene que volver á aparecer el Jurado. Esto es lo que decia ántes que era la verdad toda entera.

Yo podria ahora probar que el delito de imprenta es muchas veces un delito artificial y del momento, que no puede ser juzgado por las reglas inflexibles de los Tribunales ordinarios; pero renuncio á hacer estas consideraciones. En lo demás no quiero tampoco entrar; pero debo reflexionar que siempre que ha funcionado el jurado ha sido en épocas revolucionarias, al lado de instituciones que le quitaban su prestigio. Tal vez hoy, restablecido en esta época de calma, dé mejor resultado que ha dado ántes: por esta falta de confianza completa en el Jurado le quitamos nosotros aquellos delitos más concretos, más decididos, en los que la perversidad del periodista puede estar más manifiesta: los delitos de injuria y de calumnia.

El Sr. Nocedal, queriendo poner en contradiccion consigo mismo al Gobierno de S. M. y á la mayoría, y cogernos *in fraganti* delito de *neo-catolicismo*, de reaccion, de prevencion, ha hecho no sé qué paralelo entre la ley de reuniones públicas y la de imprenta. Segun S. S., la ley de reuniones públicas es preventiva. ¿Por qué? ¿Porque el Gobierno puede suspender las reuniones? Yo exijo del Sr. Nocedal que me explique en qué consiste el sistema preventivo aplicado á los derechos políticos. ¿En qué consiste? En que en el sistema preventivo el ejercicio de los derechos está sujeto al permiso de la Autoridad. ¿Puedo hoy reunirme? Sí. ¿Qué puede hacer el Gobierno? Cuando yo comience á reunirme suspender la reunion; cuando estoy ya reunido disolverla.

En el sistema represivo la accion de la Autoridad no empieza á ejercitarse hasta despues que el derecho ha aparecido; en el sistema preventivo se manifiesta ántes. Recoger un periódico cuando ha empezado á circular; suspender una reunion cuando empieza á congregarse; denunciar un periódico cuando ya se ha publicado; disolver una reunion que se está verificando, son hechos para mí del sistema represivo.

El Sr. Nocedal, ayer y hoy, como en cuantas ocasiones nos habla desde que se ha colocado en cierta línea de conducta política, nos ha hablado de los peligros que nos cercan. S. S. nos amenaza con el cañon de la democracia, que mataba en Francia al Arzobispo de París y la Monarquía de Julio, y nos pide una política de resistencia y leyes de represion.

Yo voy á permitirme, para contestar á S. S., un solo recuerdo histórico. Cuando estalló, señores, la primera revolucion de Francia, la vieja y aristocrática Inglaterra formuló por boca de Burke, en un folleto inmortal, todas sus quejas con el mismo lenguaje que el Sr. Nocedal. Pitt gobernaba la Inglaterra, y al principio no hizo caso de aquellos sucesos; pero despues armó la Inglaterra, armó á la Europa entera, y con su actitud desarmó la Francia y preparó á Napoleon su Waterlóo.

Sin embargo, señores, Pitt gobernó sin disminuir las libertades de su patria, sin interrumpir el juego de las grandes instituciones, sin detener los progresos de su patria. Por el contrario, emancipó á la India de una compañía vieja y usurera, y consumó la unidad constitucional de la Gran Bretaña.

Pero hay más: cuando se ventilaba la legitimidad augusta del Trono de nuestra Reina; cuando se ventilaba y se discutia en los campos de Aragon y de Navarra la existencia de estas instituciones, la prensa era libre, perfectamente libre, y porque lo era estas instituciones fueron consolidadas y sostenidas por nuestros padres.

Si el Sr. Nocedal tiene algun dia la fortuna ó la desgracia de volver á este banco, yo, el que ménos derecho y ménos autoridad tiene para decírselo, pero que se lo diré de buena fe y con perfecta sinceridad; yo, en nombre, no de los intereses liberales, sino de los intereses conservadores, le ruego que no olvide estos ejemplos; que no olvide que esa política de resistencia y esas leyes de represion y de excepcion, ó llegan demasiado pronto y provocan la revolucion, ó llegan demasiado tarde para salvar el órden y la sociedad.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Aun cuando yo tengo que decir poco, porque voy solo á cumplir un deber de compañerismo, en atencion á hallarse enfermo el Sr. Ministro de la Gobernacion creo que no podré hacerlo en lo que falta de sesion. Sin embargo, estoy á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Congreso acordó quedar reunido en sesion secreta despues de la pública para tratar asuntos de gobierno interior.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision concediendo una pension de 4.000 rs. á Doña Modesta Valenciano, viuda del Fiscal D. Manuel Manso.

Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre concesion de cruces por servicios prestados en Santo Domingo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: ley de imprenta y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion pública.

Eran las seis ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 11 DE JUNIO.

El Cónsul general de España en Smirna participa al Ministerio de Estado con fecha 24 de Mayo último que la cosecha de algodon en la Anatolia ha producido 40.000 pacas solamente; pero hubiera debido ser doble, segun lo sembrado, si no hubieran destruido las plantas los grandes calores del año pasado. Se calcula que se han exportado ya 35 000 balas, y se cree que las 5.000 restantes se venderán en pequeñas partidas ántes de fin de Agosto próximo. Las calidades han sido en general muy buenas. Los altos precios á que se vende este artículo de algun tiempo á esta parte han estimulado á los agricultores á sembrar este año cantidades de grandísima consideracion, y que prometen producir fácilmente la próxima cosecha 180 á 200.000 balas.

Es menester, sin embargo, tener presente que este cálculo probable en su resultado depende mucho de la temperatura y vientos que reinen, y sobre todo de la plaga de langosta que ha arruinado otras veces cosechas enteras. Este año, no obstante, hay la ventaja de que el Gobierno ha tomado medidas enérgicas desde hace dos meses, y se sabe oficialmente que en todas se ha destruido muchísimo este insecto; pero nunca es posible destruirlo por completo, por lo que siempre debe temerse que cause algunos daños.

La exportacion se ha hecho en su mayor parte para Inglaterra, y el resto se ha expedido para Alemania, Italia, Francia y España, calculándose que se han embarcado directamente para la Península 2.000 balas, sobre una mitad en buques españoles, y la otra mitad en buques extranjeros. Del algodon exportado para Marsella se calcula que cási todo se reexporta para las fábricas de Cataluña, comprándolo en dicha ciudad con este destino los comisionistas ó casas españolas. El precio medio á que ha estado es el de 1.200 piastras el quintal turco (26 de estas piastras equivalen en la actualidad á un peso fuerte, y el quintal turco es igual á 123 ¼ libras españolas), cuyo precio, añadiendo el flete y todo gasto, hace subir el coste en Marsella de este artículo á 260 francos los 56 kilógramos, pero limpio. Su precio actualmente en Smirna es de 1.230 á 1.270 piastras el quintal, segun su calidad.

Á las seis y cuarto de la tarde de ayer entró en Madrid S. M. la Reina con su augusta familia. En la estacion esperaban á los Régios viajeros las Autoridades de la capital. La comitiva se dirigió á Palacio por la calle de Atocha, plaza y calle Mayor.

Una numerosa concurrencia habia acudido á saludar á SS. MM.

—— Parece, segun dice un colega, que en las salas desocupadas del Museo de Historia natural, en las cuales desde hace tiempo está mandado colocar objetos de los que se encuentran hacinados en otros salones de dicho establecimiento, se van á exponer al público los objetos enviados por la comision científica que acompañó á la escuadra del Pacífico.

—— Segun las noticias recibidas de varios pueblos de esta provincia, se están preparando los labradores para empezar dentro de pocos dias la siega de la cebada, cuya cosecha es abundantísima.

—— Hay motivos para creer, dice un periódico, que no podrán inaugurarse los Campos Elíseos el dia 15, como se esperaba, por no hallarse terminadas completamente las obras.

—— La Sacramental de Santa Cruz, San Justo y San Millan celebrará en esta última parroquia, el dia que á su tiempo anunciaremos, la solemne funcion de Minerva, y en la procesion que debe salir por la tarde será conducida la custodia de plata, obra notable por su belleza y mérito artístico, propia de la misma Sacramental, sobre la elegante carroza que se construyó al efecto hace pocos años.

—— En la línea de Madrid á Zaragoza ha obtenido la empresa del ferro-carril en la semana comprendida desde el 27 de Mayo al 2 del corriente 373.649,10 rs., producto del trasporte de mercancías y de 14.657 viajeros, cuya suma representa un resultado de 53.378,14 rs. diarios por término medio.

—— Durante la última semana de Mayo han viajado por el ferro-carril de Madrid á Alicante 20.421 personas, y por la seccion de Ciudad-Real y Córdoba 2.545. El producto total por viajeros y mercancías ascendió en aquella á 1.391.598,12 rs., y en la segunda á 144.770,32.

ANUNCIOS.

ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA.—EL DIA 19 del corriente, y hora de las doce de su mañana, se venderán en este establecimiento y pública subasta dos bueyes de labor, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Escuela para cuantas personas gusten interesarse en la licitacion.

Aranjuez 4 de Junio de 1864.=El Secretario, Leoncio M. Dominguez. 9615

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.—El Consejo de Administracion tiene el honor de participar á los señores accionistas que desde 1.° de Julio próximo se les satisfarán:

Rs. 38 2 por 100 de dividendo, complemento del de 4, correspondiente al año de 1863, acordado por la junta general de señores accionistas del 24 de Abril último.

57 intereses del primer semestre del corriente año al respecto de 6 por 100 anual sobre rs. 1.900.

Rs. 95 en junto por accion (cupon núm. 5).

Dichos cupones, que habrán de presentarse con dobles facturas, serán satisfechos: en Madrid, en el domicilio social, y en Paris, hasta el 31 de Agosto próximo, en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, por francos 24,42, equivalentes á los precitados rs. 95, al cambio de 5,14.

Madrid 7 de Junio de 1864.=El Director, Juan Francisco Camacho. 9679—3

LA UNION EN HIENDELAENCINA, SOCIEDAD especial minera.—Minas *Valenciana primera* y *Santa Catalina*.—Los señores socios que se expresan á continuacion y son poseedores de las acciones que se dirán, se servirán remitir las señas de su habitacion, segun dispone el artículo 16 del reglamento social, á la casa del Sr. Contador D. Damian Fuentes, que vive calle de la Magdalena, número 1, entresuelo de la izquierda; pues de no verificarlo en el término de los primeros ocho dias desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales les parará perjuicio, y serán comprendidos en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras para los requerimientos y caducidad de sus acciones.

Lo que por acuerdo de la Junta directiva se hace saber en esta forma:

Socios y acciones que cada uno posee.—D. Teodoro Baile, ó su hermano D. Pablo, como apoderado, primero y segundo cuartos de la accion núm 71: Doña Manuela Rivera del Romero, tercer cuarto de la accion núm. 248: Doña Dominga Bermudéz de Castro, cuarto cuarto de la accion núm. 59: D. Juan Bautista Latorre, primero y segundo cuartos de la accion núm. 23: D. Estéban Fernandez García, tercer cuarto de la accion 14, y tercero de la 183: D. Juan Fernando Marchesi, cuarto cuarto de la accion núm. 210: D. Rafaél Torijano, tercero y cuarto cuartos de la accion núm. 178: Doña Rosalía Falcó, segundo, tercero y cuarto cuartos de la accion núm. 43, y el primero de la 298: D. José Benito Alvarez, cuarto cuarto de la accion 106: D. Manuel Fernandez, tercero y cuarto cuartos de la accion núm. 36, y el cuarto de la 268: Doña Antonia Rodriguez, la accion núm. 257.

Madrid 2 de Junio de 1864.=El Secretario, R. de Lago. 9676

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Cádiz.—El Consejo de Administracion de esta Compañía ha dispuesto contratar en subasta pública el dia 30 del corriente, á la una en punto de la tarde, las obras de construccion del edificio de viajeros en la ciudad de Jerez.

La subasta será simultánea en Madrid y Sevilla, y los pliegos de condiciones, planos, série de precios y demás documentos á que se han de sujetar los que quieran interesarse en el acto, se hallarán de manifiesto desde el dia 10 del actual:

En Madrid, domicilio de la Compañía, en la Secretaría del Consejo, calle del Caballero de Gracia, núm. 23, los dias no festivos de doce á cuatro.

En Sevilla, en las oficinas de la Direccion de la Explotacion, plaza de Maese Rodrigo, núm. 7.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Junio de 1864.=El Director gerente, Luis Guilhou. 9663—2

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.—El Consejo de administracion de esta Sociedad, en vista de las reiteradas excitaciones que se le han hecho por la junta general de accionistas, y con objeto de dar á las operaciones sociales el conveniente desarrollo, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, exigir el tercer dividendo pasivo de las acciones, fijándolo en 200 rs. vn. por cada una, y señalando como plazo en que deberá realizarse el dia 1.° de Julio próximo venidero.

En su consecuencia, los señores accionistas se servirán verificar dicho pago presentando los títulos de las respectivas acciones para hacer en ellos la correspondiente anotacion, en cuyo acto se les abonará el importe del complemento de dividendo activo del presente año, acordado por la última junta general, ó sean 10 rs. por accion, no debiendo satisfacer por tanto más que 190 rs. por cada una de las que posean.

Los pagos tendrán lugar:

En Madrid, en el domicilio de la Sociedad, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

Y en provincias, en el de las Cajas locales de la Compañía.

Madrid 7 de Junio de 1864.=El Administrador delegado, L. Guilhou. 9656—2

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DEL NORte de España.—El Consejo de Administracion de esta Compañía, con arreglo á los artículos 48 y 53 de sus estatutos, ha dispuesto que desde 1.° de Julio próximo se satisfaga á los señores accionistas el cupon de sus acciones que vencen en igual fecha, y cuyo valor al 6 por 100 anual es de 57 rs. vn., ó sean 15 francos por accion.

Los cupones que habrán de presentarse con facturas dobles, serán satisfechos en Madrid en las Oficinas de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, y en París en las de la Sociedad general de Crédito mobiliario, Place Vendôme, 15.

Las facturas se facilitarán en Madrid á los señores accionistas.

Madrid 9 de Junio de 1864.=E. Polack. 9655—2

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL Campo á Zamora.—El Consejo administrativo de esta Compañía pone en conocimiento de los señores accionistas que el cupon de intereses de las acciones, correspondiente al primer semestre de este año y que vence en 30 del corriente, será satisfecho desde el siguiente dia 1.° de Julio á razon de 6 por 100 anual, en Madrid en la Caja de la Sociedad, calle del Florin, núm. 2.

Madrid 1.° de Junio de 1864.=Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio Cantero. 9546—2

EL DIA 15 DEL CORRIENTE, Á LAS DOS DE LA tarde, se procederá en las Oficinas generales del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, núm. 10, al sorteo de las obligaciones que han de amortizarse en el presente año.

Madrid 8 de Junio de 1864.=El apoderado general, Joaquin de Robledo. 9653

SANTO DEL DIA.

San Bernabé, Apóstol.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Monserrat.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Junio de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m	711,39	10°,9	13°,6	N.....	Nubes.
9 m	711,72	13°,8	17°,3	O.....	Celajes.
12...	711,04	16°,6	20°,7	O.....	Idem.
3 t..	710,30	19°,4	24°,2	O.....	Cási d.°
6 t..	709 89	17°,9	22°,4	N.....	Idem.
9 n.	710,28	13°,8	17°,3	N.....	Despej.°

	Reaumur.	Centígrados.
Temperatura máxima del dia.....	21°,3	26°,6
Temperatura máxima al sol......	28°,6	35°,7
Temperatura mínima del dia.....	9°,0	11°,3

Evaporacion en las 24 horas. 6,5 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Direccion de operaciones geodésicas.—*Observaciones meteorológicas del dia 10 de Junio de 1864.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.ª	767,6	15,6	N. O..	Brisa	Cu.°, llu.ª	Tranq.ª
Coruña id.	766,9	17,7	N. E..	V.° fte.	Nubes.	Gruesa.
Santiag. id	769,1	18,2	S. O..	Calma	Cási cub.	»
Oporto id.	771,2	18,2	N. O	Brisa	Nubes...	P.° oleaj
Lisboa id.	770,2	27,0	N.N.E.	V.° fte	Idem...	»
S. F.° á las 7 mañ.ª	766,9	18,8	N E¼E	Brisa.	A.ª nube.	Picada.
Sev.ª á las 9 mañ.ª	767,2	23,9	N. E..	Idem	Nubes...	»
Tarifa id..	764,7	21,5	N. O..	Idem.	Despej.°.	En cal.ª
Gran.ª id.	767,3	20,0	E. N. E.	Brisa.	Despej.°	»
Alican. id.	765,9	27,2	Este	Idem	Als. nubs	Agitada.
Valenc. id.	766,2	23,0	N. O	Idem.	Despej.°.	»
Palma id..	764,6	21,2	N.N.O.	V.° fte.	Cubierto.	Oleaje.
Barcel. id	762,6	20,0	Este..	Idem.	Cási d.°.	Tranq.ª
Zarag.ª id.	763,8	18,2	S. E...	Vien.°	Despej.°.	»
Soria id..	764,0	15,0	N. O	Brisa	Cási d.°..	»
Búrgos id.	770,6	12,2	Idem..	Idem	Despej.°.	»
Vallad. id.	770,1	14,8	Idem..	Idem	Cási d.°.	»
Sal.ª id...	767,3	13,4	Idem..	Idem	Nubes...	»
Madrid id.	768,0	17,3	Oeste.	Idem.	Celajería.	»
Albac. id	766,7	18,0	O. N. O	Vien.°	Nubes...	»
Brest á las 7 mañ.ª	764,3	14,5	Oeste.	Calma	Cubierto	Bella.
Bayona id.	765,0	16,0	N. O..	Brisa.	Idem....	Agitada.
Mars.ª id.	759,6	17,1	Idem.	V.° fte.	Despej.°.	Gruesa.
Bilb.° ayer á las 9 m.ª	764,1	13,8	N. O..	Vien.°	C.°, lluv.ª	P.° oleaj
Gra.ª id.id.	766,5	22,5	N.N.O.	Calma	Despej.°.	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 5 de Junio de 1864 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	761,5	10°,3	O......	Sereno.
Stokolmo.....	»	»	»	»
Copenhague..	»	»	»	»
Viena.......	761,5	19°,5	O......	Sereno.
Leipzig......	763,0	13°,8	N. O..	Cubierto.
Berna.......	764,8	15°,9	Calma..	Cási cub.
Greenwich....	»	»	»	»
Bruselas	754,1	16°,2	N......	Nubes.
Dunquerque..	762,7	12°,6	N. N. E.	Despejado.
Paris	762,4	13°,3	O. N. O.	Idem.
Burdeos......	761,2	18°,0	S. O...	Lluvioso.
Lyon.......	763,4	18°,0	S. E....	Brumoso.
Turin.......	763,8	24°,0	O......	Idem.
Florencia....	765,9	20°,0	S. E....	Sereno.
Roma.......	765,0	20°,8	N	Despejado.
Nápoles......	765,1	18°,4	E......	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2 396 fanegas de trigo.
1.266 arrobas de harina de id.
13.621 arrobas de carbon.
111 vacas, que componen 44.945 libras de peso.
442 carneros, que hacen 11.674 id. id.
225 corderos, que hacen 5.006 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Tocino añejo, de 83 á 87 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 38 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 63 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 ½ rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 25 ½ á 30 rs. fanega.
Algarroba, á 44 rs. id.
Trigo vendido. ..... 1.491 fanegas.
Quedan por vender... »
Precio máximo....... 51 ½.
Idem mínimo........ 44.
Idem medio......... 49,16.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Junio de 1864.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 10 de Junio de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-10, pequeños; no publicado, 53 p.; á plazo, 53 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 48-05 y 20; á plazo, 48-25 fin cor. vol.

Deuda del personal, no publicado, 26-25.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 ½ de interés anual, id., 48-50.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 91-50.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96 p.

Idem de á 2.000 rs., id., 96-90.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 95-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 98-65.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., publicado, 97-25.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, no publicado, 97-25.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 210 p.

Idem de la Sociedad española mercantil é industrial, idem, 121.

Idem del Canal de Castilla, id., 108 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d.

Idem de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, id., par.

Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.

Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

Acciones del empréstito de la Diputacion provincial de Guadalajara, con 6 por 100 de interés anual, id., 92 d.

CAMBIOS

Lóndres á 90 dias fecha, 50-10 d.
París á 8 dias vista, 5-17 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete....	¼ d.	»	Lugo......	»	»
Alicante....	par p.	»	Málaga....	par.	»
Almería....	¼	»	Murcia....	⅛	»
Avila......	¼	»	Orense....	¾ p.	»
Badajoz....	par d.	»	Oviedo....	3/8 d.	»
Barcelona...	»	½	Palencia...	par.	»
Bilbao......	¼ d.	»	Pamplona..	par d.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra	¾	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.	3/8 p.	
Cádiz	1 d.	»	San Sebastian....	»	¼ d.
Castellon...	»	»	Santander.	par.	»
Ciudad-Real.	par.	»	Santiago..	⅝	»
Córdoba....	par d.	»	Segovia...	⅛	»
Coruña.....	1/8 d.	»	Sevilla....	»	⅝ d.
Cuenca.....	»	»	Soria.....	⅝ p.	»
Gerona.....	»	»	Tarragona.	par d.	»
Granada....	¼	»	Teruel....	»	»
Guadalajara.	par p.	»	Toledo....	½	»
Huelva.....	»	»	Valencia...	par d.	»
Huesca.....	»	»	Valladolid	¼ d.	»
Jaen.......	par.	»	Vitoria....	»	½ d.
Leon.......	⅛ d.	»	Zamora....	¼	»
Lérida....	»	»	Zaragoza..	par d.	»
Logroño....	par.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 7 de Junio.—Interior, 49-50.—Diferida, 44-75.

Amsterdam 7 de Junio.—Interior, 49 ⅞.—Diferida, 45 ¼.

Francfort 7 de Junio.—Interior, 49 ¼.—Diferida, 44 ⅞.

Lóndres 7 de Junio.—Consolidados, 90 á ⅛.—Interior español, 52 ¾, 53 ⅛.—Diferido, 46.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe.—A las nueve de la noche.—Sétima funcion de la compañía dramática italiana.—*Adriana Lecouvreur.*

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—A beneficio de Doña Rosario Hueto.—*La conquista de Madrid.*—*Un marido de lance.*—*Un tenorio moderno.*—*Antes del baile, en el baile y despues del baile.*

Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve de la noche.—Funcion en la cual tomarán parte los principales artistas, ejecutando escogidos y variados ejercicios.

Circo de Price (calle de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Brillante y escogida funcion, en la cual tendrá lugar el debut de Mlle. Emma Cruschinzka, amazona del Circo de Viena.—El doble trapecio, por los señores Segundo y Mallol, artistas españoles.—Mr. Sextillion.—Los *Leones africanos.*—Mr. Woodman.—Los demás pormenores se anunciarán por carteles.

Nota. Dentro de breves dias tendrá lugar la apertura del jardin.

Mañana habrá dos funciones, la primera á las cuatro y media de la tarde, y la segunda á las ocho y media de la noche.

Plaza de Toros.—Mañana, á las cinco en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, tendrá lugar la undécima media corrida de toros.—Se lidiarán seis de la ganadería de D. Antonio Miura, vecino de Sevilla, con divisa verde y negra.

Lidiadores. Picadores: Antonio Calderon y Onofre Alvarez, con otros tres de reserva.—Espadas: Francisco Arjona Guillen (Cúchares), Antonio Carmona (el Gordito), y Vicente García (Villaverde), á cuyo cargo estarán las correspondientes cuadrillas de banderilleros.—Sobresaliente de espadas, Pablo Herraiz.—Una música tocará ántes de la funcion y en los intermedios.

IMPRENTA NACIONAL.